

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“BASES JURÍDICAS, DOCTRINALES Y FACTICAS PARA
INCORPORAR EL PRESIDIO PERPETUO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA”**

(Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE : EDWIN MONTES ESCOBAR
TUTOR : DR. ABRAHAM AGUIRRE ROMERO**

LA PAZ - BOLIVIA

2008

Dedicatoria: A mi padre y mi madre que durante todos los años de estudio me apoyaron y comprendieron incondicionalmente.

A mi tutor por su atención y ayuda en la elaboración del presente trabajo.

Agradecimientos: Agradesco a Dios y mis padres por darme la vida
A mi tutor Dr. Abraham Aguirre Romero por su
guia y colaboraciòn
Al Dr. Arturo Vargas Tutor Metodològico
Al Dr. Juan Ramos
Director de la Carrera de Derecho
Al Dr. Raul Jimenez
Decano de la Facultad de Derecho

**Y a todos mis docentes por brindarme
su
sabiduria y conocimientos durante estos
cinco
años de estudio.**

Abreviaturas

DD.HH: Derechos Humanos

C.P.E.: Constitución Política del Estado

C.P.B.: Código Penal Boliviano

L.E.P.Y.S.: Ley de Ejecución Penal y supervisión

R.E.P.P.D.L.: Reglamento de ejecución de Penas
privativas de libertad

RESUMEN DE ABSTRACCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende en la lógica del investigador, dar una alternativa sancionadora en la jerarquización de penas, cuando advierte la inexistencia de una pena como la de Presidio Perpetuo, la misma que permitiría dar seguridad a la persona quien sufre como víctima, a la sociedad en su conjunto al observarse de manera general que existen altos índices de delincuencia en la misma, con delitos de asesinato y violación, delitos que son a diario.

Considerando que las penas tienen una rigurosidad, es evidente que se busca la rehabilitación, pero que sucede con aquellos delincuentes que son reacios, que son asiduos al delito, que hacen de su forma de vida, el matar y robar, se han perdido los valores por la vida humana, en la ausencia de elementos sancionadores, rigurosos como lo sería la pena de Presidio Perpetuo. El encierro indefinido en personas irreparablemente no aptas para vivir en sociedad, no saludables a la sociedad, personas irrecatables por el Estado, brindando así una alternativa de juzgamiento a través de la pena de Presidio Perpetuo, que en algunas ciudades del extranjero se considera como una justa forma de imponer penas, que lamentablemente en Bolivia no existe una pena similar.

El presente trabajo arriba a la propuesta de creación de una pena como lo es la de Presidio Perpetuo en Bolivia, así en el *capítulo primero* se sostiene el mismo en función al análisis de escuelas y teorías que depositan en el marco Teórico-doctrinal el sustento base de la investigación, apoyado en posiciones doctrinales de distintos tratadistas, colaborado por el método de análisis científico, el *capítulo segundo* se encuentra comprendido por la legislación comparada la misma que es analizada a través del método comparativo el

mismo que en su contenido analiza las distintas legislaciones que tienen como institución o en proyecto de ley y como forma de penalidad al presidio perpetuo, posteriormente se ingresara al *capítulo tercero* el mismo que trata sobre la propuesta de incorporación del presidio perpetuo en nuestra legislación nacional revisando todos los factores que permitirían su incorporación y necesidad de la misma, en el *capítulo cuarto* se encuentra los resultados del trabajo de campo cual a través del método deductivo e inductivo podrá proporcionar en el investigador una fuente directa de trabajo, por medio de las técnicas de encuesta y entrevista obtenida en la población encuestada y entrevistada analizando los criterios y posiciones sobre la interpretación del objetivo general, cual es la incorporación o implementación de la pena del Presidio Perpetuo en la legislación nacional y dar respuesta a la hipótesis para luego ingresar en el *capítulo quinto* en el cual se halla el proyecto de ley como propuesta legislativa y por último arribar a las conclusiones y recomendaciones de parte del investigador como sugerencia que se encuentra en el *capítulo sexto*.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Abreviaturas	IV
Resumen de Abstracciòn	V

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.	Enunciado del Tema de la Tesis	7
2.	Identificaciòn del Problema	7
3.	Problematizaciòn	7
4.	Delimitaciòn del Tema de la Tesis	8
4.1.	Delimitaciòn Temàtica	8
4.2.	Delimitaciòn Temporal	9
4.3.	Delimitaciòn Espacial	9
5.	Fundamentaciòn e importacia del Tema de la Tesis	9
6.	Objetivos del Tema de la Tesis	10
6.1.	Objetivo General	10
6.2.	Objetivos Especìficos	11
7.	Marco de Referencia	11
7.1.	Marco Històrico	11
7.2.	Marco Teòrico	12
8.	Hipòtesis de Trabajo	12
8.1.	Variables	13
8.1.1.	Independiente	13
8.1.2.	Dependiente	13
8.1.3.	Unidad de A.	13
8.1.4.	Nexo Lògico	13
9.	Mètodos y Tècnicas	13
9.1.	Mètodos Generales	13
9.2.	Mètodos Especificos	14

10. Técnicas a utilizar	15
INTRODUCCIÓN	16

**DESARROLLO DEL DISEÑO DE
LA PRUEBA
CAPÍTULO I**

**ASPECTOS TEÓRICO - DOCTRINALES DE EL PRESIDIO
PERPETUO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

1. Marco Teórico – Doctrinal	19
1.1. El Estado	19
1.2. Estado y orden jurídico	20
1.3. Estado Sancionador	20
1.4. Estado de Derecho	21
1.5. Derecho	21
1.6. Derecho Penal	22
1.7. Naturaleza del Derecho Penal	24
1.8. Derecho Penal Objetivo	25
1.9. Derecho Penal Subjetivo	26
1.10. Dogmática Penal	27
1.11. Método	28
1.12. Delito	29
2. Escuela Clásica	29
3. Marco Histórico	30
3.1. La pena de muerte como antecedente histórico	31
3.2. Error Judicial	33
3.3. Antecedentes Históricos Nacionales	34
3.4. Conmutación de la Pena	35
3.5. Mediatèz de la pena de muerte sobre la pena de presidio perpetuo	36

3.6.	Consideración del Indulto	36
3.7.	Repercusiones	37
4.-	Marco Jurídico	37
4.1.	Análisis de la Constitución Política del Estado	38
4.1.1	Art. 7 de la C. P. E.	38
4.1.2	Art. 17 de la C. P. E.	39
4.2.	Análisis del Código Penal Boliviano.	39
4.2.1.	Art. 27 del C. P. B.	39
4.2.2.	Art. 37 del C. P. B.	40
4.2.3.	Art. 109, 110, 111, 118 del C. P. B.	40
4.2.4.	Art. 252 del C. P. B.	41
4.2.5.	Art. 253 del C. P. B.	42
4.3.	Análisis de la Ley de Ejecución Penal y S.	42
4.3.1.	Art. 3 de la L. E. P. Y. S. P.	42
4.3.2.	Art. 178 de la L. E. P. Y. S. P.	43
4.4.	Análisis del Reglamento de Ejecución de P. P. de L.	43
4.4.1.	Art. 1 del R. E. P. P. D. L.	43
4.5.	Comentario	44
5.-	Marco Conceptual	45
5.1.	La Pena	46
5.2.	Perdón Judicial	46
5.3.	Libertad Condicional	47
5.4.	Derecho de Gracia	47
5.5.	Conmutación	48
5.6.	Indulto	48
5.7.	Amnistía	49
5.8.	Prisión	50

5.9.	Presidio Perpetuo	50
5.10.	Rehabilitación	50
5.11.	Readaptación	51
5.12.	Reincidencia	51
5.13.	Derechos Humanos	52
5.14.	Reclusión	52
5.15.	Sanción	52

CAPÍTULO II LEGISLACIÓN COMPARADA

INTRODUCCIÓN	55
1. Legislación Comparada	56
1.1. Legislación Penal de Chile	56
1.1.1. Incorporación de la pena de Presidio P.	57
1.1.2. Motivos Jurídico – Sociales	57
1.1.3. Normativa que trata el Presidio Perpetuo	57
1.1.4. Delitos que sanciona la pena de Presidio P.	58
1.1.5. Análisis	58
2. Legislación Penal del Perú	59
2.1. Incorporación de la pena de Presidio Perpetuo	59
2.2. Delitos que sanciona la pena de Presidio Perpetuo	59
2.3. Análisis	60

SEGUNDA PARTE

PENA DE MUERTE ANTECEDENTE DE EL PRESIDIO PERPETUO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA DE CHILE.

3. Análisis de la Universidad de Coquimbo - Chile 1997	60
--	----

CAPÍTULO III
INCORPORACIÓN DE EL PRESIDIO PERPETUO EN LA LEGISLACIÓN
PENAL BOLIVIANA

INTRODUCCIÓN	65
1. Factores que inciden en la criminalidad	66
1.1. Factores Sociales de aumento de criminalidad	66
1.2. Factores Económicos	67
1.3. Posición sociológica – criminal	69
1.4. Fenómeno socio - político	69
2. Institucionalidad Penal	70
2.1. Institución Penal	70
2.2. La Ley	72
2.3. El Estado e insuficiencia	73
2.4. La Sociedad	73
2.5. La Pena de Muerte	74
2.6. La pena de 30 años no rehabilita	75
2.7. Amnistía Internacional	76
2.8. Bolivia y Políticas criminales de aplicación	77
3. El Presidio Perpetuo y la necesidad de implementación	78
3.1. El Presidio Perpetuo	78
3.2. Re-personalización y rehabilitación del delincuente con el Presidio Perpetuo	79
3.3. La tentativa de rehabilitación del delincuente a largo plazo en Bolivia	80
3.4. Bolivia su requerimiento social de Presidio Perpetuo para delincuentes peligrosos	81

CAPÍTULO IV
TRABAJO DE CAMPO
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO EN
BOLIVIA

INTRODUCCIÓN	85
1. Técnicas de Campo	86
1.1. Entrevistas	86
1.2. Comentario y análisis de resultados	86
1.3. Encuestas	90
1.3.1. Población de encuestados	90

CAPÍTULO V
ANTE-PROYECTO DE LEY

INTRODUCCIÓN	101
1. Caracteres del ante Proyecto de Ley	101
1.1. La Conmutación de pena de Presidio Perpetuo	102
1.2. La ejecución y cualidad de la pena de Presidio P.	102
1.3. La implementación de la pena de Presidio P.	102
1.4. Proyecto de ley	104

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones	107
2. Recomendaciones	111
Bibliografía	VII
Anexos	VIII

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Enunciado del tema de la Tesis.

“BASES JURÍDICAS, DOCTRINALES Y FACTICAS PARA INCORPORAR EL PRESIDIO PERPETUO EN LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA”

2. Identificación del Problema.

La insuficiente norma penal, seguida de falencias y vacíos referidos a resultados insatisfactorios, en muchos casos delincuentes declarados con sentencia, delincuentes llamados reos rematados, por circunstancias salen del penal, para reincidir y aun en delitos mayores como homicidio, asesinato, etc. mismos que causan daño social y material, la perdida de vidas humanas inocentes, con estas características de justicia Boliviana y sus penas complacientes, cualquiera puede en Bolivia cometer delitos por que sencillamente *en Bolivia, no hay pena máxima, como la pena de muerte, menos Presidio Perpetuo, la falta de relación del delito con el bien jurídico protegido, hace que se requiera la incorporación de una pena máxima, que este sobre la pena de 30 años de presidio, en este caso la pena de Presidio Perpetuo.*

3. PROBLEMATIZACIÓN.

1.- ¿Por que el incremento en el numero de casos de criminalidad, llaman a la reflexión?

2.- ¿Donde se encuentra el principio que pregona el Derecho Penal, cual es la justicia ?

3.- ¿La pena de 30 años es insuficiente en ciertos delitos, donde se requiere la pena de Presidio Perpetuo?

4.- ¿Por que los delincuentes no logran resocializarse con un Código Penal con sanciones flexibles, será que cuesta mas trabajo poner al delincuente en la cárcel para que el mismo salga en libertad de una u otra manera?

5.- ¿Por que la ausencia del respeto por la vida humana, considerada como bien jurídico protegido de relevancia jurídico- social ?.

6.- ¿Por qué en Bolivia no brinda en su sistema penitenciario resocialización, solo hacinamiento, baja calidad de vida y caldo de cultivo criminal ?.

7.- ¿Porque la necesidad de implementar el presidio perpetuo en la legislación penal Boliviana?.

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS.

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La delimitación temática del trabajo de investigación se halla establecida dentro de la rama del Derecho, Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Criminología cuales son las áreas de aplicabilidad que trataran de congeniar criterios, y así como desentrañar la problemática en cuestión, donde estudiaran los objetivos específicos con ayuda de la Penóloga, y los DD.HH., además dentro el contexto internacional. se recurrirá a criterios de la Amnistía Internacional.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La delimitación temporal se halla establecida para su análisis de estudio desde la última modificación al Código Penal de fecha 10 de Marzo de 1997 Ley No. 1768, por que en dicha modificación existe aún la ausencia de una pena máxima a la de 30 años de presidio y de esta manera se sigue sin dar respuestas a la necesidad social y al grado de repercusión en determinados tipos de delitos, entre los cuales se plantean los más graves como el asesinato, violación seguida de muerte.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La investigación se circunscribe, en sus unidades de análisis en la ciudad de La Paz, así como la ciudad de El Alto, las cuales se consideran las ciudades más peligrosas, con alto índice de criminalidad e incremento de delincuencia, sobre los tipos de delitos ya mencionados.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.

La importancia del presente trabajo de investigación radica en analizar la necesidad de implementar en Bolivia la pena de presidio perpetuo, conocido en la legislación comparada como cadena perpetua, la cual refiere como sanción el encierro indefinido para delitos de gravedad, entre ellos el asesinato, violación, terrorismo, donde su extensión de aplicabilidad es de por vida con una alternativa que al cumplir los 20 años de presidio de señales de cambio y pueda acceder a la libertad condicional.

Su necesidad de incorporación, se halla en la forma desmesurada de aumento de criminalidad en sus diversos tipos, donde la sociedad se

ha visto perjudicada, ante la ausencia de seguridad ciudadana, la corrupción entre autoridades y delincuentes, amerita imponer penas máximas, que sean proporcionales al delito perpetrado.

Donde el daño social sea atribuido al delincuente buscando un mayor equilibrio social dentro del parámetro regulador del Derecho de castigar de parte del Estado, relación y equilibrio con la lesión social y la víctima, la cual tenga confianza en el principio de justicia que hoy claman las sociedades donde la criminalidad se ha incrementado de gran manera, donde los DD.HH. se han visto insuficientes, también ante la ola de delitos y el poco o ningún respeto por la vida humana.

Ante este espectro desolador de justicia, se requiere en Bolivia implementar la pena máxima de presidio perpetuo, con el resguardo de finalidades de la amnistía internacional y su lucha por el respeto a la vida y derechos del delincuente, que en este caso es la vida del autor del delito.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Demostrar la necesidad de incorporar dentro la Legislación Penal Boliviana la pena máxima de presidio perpetuo en delitos graves, proponiendo la urgente necesidad de frenar la ola de asesinatos, homicidios y violaciones, a través de esta nueva pena logrando así dar un mayor equilibrio al daño causado por el autor del delito.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.- Describir, la repercusión que crea en instancia de requerimientos sociales, la necesidad de incorporar la pena de presidio perpetuo en la Legislación nacional.

2.- Identificar, que lleva adelante la creación de más cárceles que asistan la demanda de condenados a presidio perpetuo.

3.- Identificar las limitaciones que ofrecería en la ola de criminalidad, el que el presidio perpetuo sea un medio limitativo para frenar casos de delitos graves que se dan a diario en nuestro medio.

4.- Describir sobre la modernidad de esta clase de pena en Bolivia y la reacción favorable que tendría, respetando los conceptos de la Amnistía Internacional, la cual aboga por las sanciones y el respeto de la vida.

7. MARCO DE REFERENCIA.

7.1. MARCO HISTÓRICO.

Se encuentra inicialmente establecida en el Derecho Romano, con antecedentes en el Derecho Penal Hispano, así también en el Derecho Argentino, pero pre-codificado de esta manera la pena de presidio, fue incorporada al Código penal argentino por primera vez en Súd América, promulgado en virtud a lo dispuesto en el Art. 67 de la constitución Nacional desde Marzo de 1887 hasta febrero de 1922.

Este antecedente esta considerado como el mas cercano de donde posteriormente se deriva la aplicación del presidio perpetuo, tanto en EEUU, como en el país vecino de Chile,

donde en el primero se considero como aplicación de una pena única con alternativa de conmutar por la pena de muerte, según criterios de la amnistía Internacional, por otra parte en Chile se considerara en sus precedentes la iniciativa de incorporación según sus necesidades, tal como menciona el congreso, en su instancia respectiva.

Bolivia, con sus frecuentes reformas, con la idea de actualizar las instituciones penales, y adecuarlas a las demandas sociales, sobre diferentes hechos sociales, reflejado en necesidades, por las formas de incremento de delincuencia; ha reformado el Código Penal, mediante ley No. 1768 de fecha 10 de marzo de 1997 la cual establece en su contenido entre una de sus modernidades institucionales la penalidad de 30 años de presidio como pena máxima.

7.2. MARCO TEÓRICO.

La presente investigación utilizara de base a la escuela Clásica con todos sus lineamientos, principios y principalmente utilizando su teoría que es de la proporcionalidad la que indica la relación perfecta y acabada entre delito y pena.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Ante el incremento en Bolivia de delitos graves y a falta de una pena mayor a la actual de 30 años de presidio sin derecho a indulto, seguirán las actitudes de falta de conciencia y rehabilitación en el delincuente, denotándose así la necesidad de incorporar el Presidio

Perpetuo el cual posibilitaría dar un mayor equilibrio al daño causado y una nueva forma de intimidación.

8.1. VARIABLES.

8.1.1. INDEPENDIENTE.

Ante el incremento en Bolivia de delitos graves y a falta de una pena mayor a la actual de 30 años de presidio sin derecho a indulto.

8.1.2. DEPENDIENTE.

Seguirán las actitudes de falta de conciencia y rehabilitación en el delincuente, denotándose así la necesidad de incorporar el Presidio Perpetuo el cual posibilitaría dar un mayor equilibrio al daño causado y una nueva forma de intimidación.

8.1.3. UNIDAD DE ANÁLISIS.

- | | |
|---------------------|----------------|
| - Delitos graves | - Equilibrio |
| - Conciencia | - Daño |
| - Rehabilitación | - Intimidación |
| - Presidio perpetuo | |

8.1.4. NEXO LÓGICO.

- | | |
|--------------|-----------------|
| - Incremento | - Denotándose |
| - Falta | - Posibilitaría |
| - Seguirán | |

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.

9.1. MÉTODOS GENERALES.

MÈTODO INDUCTIVO.- Este método consiste en partir del estudio profundo del fenómeno particular para elaborar

conclusiones validas para una amplia gama de fenómenos generales, es decir que este método parte de la especificidad de los objetos a la unidad de los conceptos. Por lo que la inducción puede aplicarse cuando se estudia un conjunto de objetos relativamente pequeños porque pueden examinarse todos y cada uno de ellos. En el presente trabajo de investigación nos servirá este método de sobremanera ya que partiremos estudiando desde los hechos y acontecimientos mas pequeños analizando cada uno de ellos buscando respuestas, causas y conclusiones de manera general.

MÈTODO ANALÌTICO SINTÈTICO.- Este método permite hacer un análisis para encontrar el sentido y alcance de lo que significa el problema planteado de una manera sintetizada. En el presente trabajo nos ayudara bastante ya que con este método encontraremos el verdadero sentido y necesidad de incorporar una nueva sanción para aquellos delitos de máxima gravedad, a través de un profundo análisis al problema planteado.

9.2. MÈTODOS ESPECÌFICOS.

MÈTODO COMPARATIVO.- El cual permite analizar en cada uno de los contextos de la legislación comparada sobre la existencia de una institución y cual es su aplicación de la misma, en este caso el presidio perpetuo, sobre que bases y en merito a que necesidades se lo lleva adelante, cuales son sus precisiones en el campo de la norma penal en la legislación comparada.

MÈTODO DE LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA.- Permite establecer las diferentes Instituciones para la construcción de

Instituciones jurídicas, para una construcción funcional y orgánica en este caso buscando la incorporación del Presidio Perpetuo como nueva sanción en nuestra legislación Penal Boliviana.

10. TÉCNICAS A UTILIZAR.

Las técnicas a utilizar en el presente trabajo de investigación tomando en cuenta las características del objeto de la investigación, los objetivos, el marco teórico y demás aspectos que tiene la investigación, en consecuencia la utilización correcta de instrumentos técnicos, metodológicos y de otra índole que permitirán lograr una investigación dentro de las que utilizaremos:

LA ENCUESTA.- La cual permite indagar en la opinión pública sobre la inquietud y necesidad de el presidido perpetuo como nueva forma de penalidad.

LA ENTREVISTA.- La que permitirá saber cual es la opinión de las autoridades involucradas en el tema de investigación.

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.- Cual permite dar una adecuación teórica sobre la Institución en las distintas figuras penales donde podrá ser aplicada.

SOPORTES ESTADÍSTICOS.- Ya que con ellos vamos a demostrar la necesidad de incorporar la pena de Presidio Perpetuo en la legislación Penal Boliviana a través de los datos estadísticos que exigen la necesidad de una pena mayor a la de 30 años de presidio, así como los Muestreos.

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo de investigación se pretende dar una alternativa sancionadora en la jerarquización de penas, cuando se advierte la inexistencia de una pena más dura como la de Presidio Perpetuo, es decir una manera más de dar seguridad a la persona quien sufre al ser víctima, a la sociedad en su conjunto, cuando se observa de manera general que en Bolivia parece no haber justicia, que la calamidad social ha llegado a un punto de intolerancia social, cuando se observan los índices de crónica roja, cuando se observan los índices delictivos de lacerante realidad en Bolivia sobre todo en la ciudad de El Alto, al ser una ciudad altamente conflictiva, con delitos de asesinato y violación, delitos que en la actualidad ya son a diario, es irracional que las autoridades hacen todo lo que está a su alcance pero la seguridad ciudadana se ha visto vulnerada, nadie está seguro en ningún lugar, los ajustes de cuentas entre pandillas es a diario, quienes matan lo hacen por un celular, el modus-operandi va desde la violación y muerte, hasta el robo y asesinato.

Es implacable el escenario delictivo en la ciudad de El Alto y La Paz, sin descartar las ciudades del interior de la República, pero nadie pone un límite, por que no existen penas rigurosas, todos ven el escenario desde el plano de quien especta, pero nadie se pone en el lugar de la víctima, a si como el juez carece de instrumentos de sanción. Considerando que nuestras actuales penas sean lo bastante rigurosas y que evidentemente se busca la rehabilitación, pero que sucede con aquellos delincuentes que son reacios, que son asiduos al delito, que hacen de su forma de vida, el matar y robar entonces se ha perdido el respeto por la vida humana y se ha dejado el paso a la resignación, se crean planes de seguridad por la policía pero son insuficientes, las autoridades, a veces se ven reducidas, por la ausencia de elementos sancionadores rigurosos como la pena de Presidio Perpetuo, cual si bien no

frenara el índice delictivo podría ser un instrumento de ayuda en el juzgador, con el cual se podrían salvar muchas vidas, cuando se encierren de por vida a personas maleadas, sin la menor consideración por el prójimo, ni por la vida humana, ellos deben ir al encierro indefinido por que simplemente no les agrada el trabajo y les gusta el daño, personas irreparablemente no aptas para vivir en sociedad, no saludables a la sociedad, personas irrescatables por el Estado, así mismo crear una nueva forma de intimidación para los mismos ya que se enfrentarían al encierro indefinido.

De esa manera se brindaría una alternativa de juzgamiento a través de la pena de Presidio Perpetuo, que envuelve a las ciudades del extranjero en una justa forma de imponer penas, pero lamentablemente en Bolivia no existe una pena similar, por lo que el presente trabajo arriba a la propuesta de creación de una pena como lo es la de Presidio Perpetuo en Bolivia, para calmar el dolor social cuando se deja libre a un delincuente peligroso o no se da una sanción justa a un delincuente que hace del delito su forma de vida, y nadie nunca dijo nada, asesinò, violò, robo, la justicia se vio impotente de dar un castigo mas duro del que aun no esta prescrito en la ley.

CAPÍTULO I

**ASPECTOS TEÓRICO - DOCTRINALES DE EL PRESIDIO
PERPETUO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

CAPÍTULO I.

ASPECTOS TEÓRICO - DOCTRINALES DE EL PRESIDIO PERPETUO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

1. MARCO TEÓRICO - DOCTRINAL.

1.1. EL ESTADO.

El Estado para los Griegos era denominada Polis y en Roma era la Civitas, esta denominación no fue siempre la misma, pero en la edad media el Estado se desarrollaba y se creó rodeado del poder político, privados de las corporaciones de los gremios del latido, además de los estamentos y vieja economía tanto religiosa, como política de cada ciudad.¹

Maquiávelo fue quien introdujo el término Estado moderno, como así también en su obra "El Príncipe", para nombrar el nuevo estatus político. G. SABINE, citado por Juan Ramos, dice que más que ningún otro pensador político, fue Maquiávelo quien creó el significado que se atribuye al Estado, en su pensamiento político moderno.

El Estado en su concepción más lata establecida como la sociedad jurídicamente organizada, con poder soberano con fin de bien común, de sus asociados.² Dice ser la máxima estructura de

¹ RAMOS Juan, Derecho Constitucional, Pg, 166, El autor identifica en Maquiávelo que fue quien introdujo el término Estado, como, así también en su obra en el príncipe, para nombrar el nuevo estatus político. Así determina y enfoca G. SABINE, citado por Ramos.

² GOLDESTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal, 1997, Pg. 383

conciencia política, por que esta fundada en instituciones interdependientes e Inter.-relacionadas entre sí con la finalidad de conducir al Estado.³

1.2. ESTADO Y ORDEN JURÍDICO.

El Estado esta concebido, como orden jurídico y conjunto de normas positivas, vigente además de relacionadas entre si, que rigen la vida social, la importancia de estas normas no es la misma por que va de mayor a menor, de esta manera las inferiores toman fundamento de las superiores. Esta jerarquización se llama pirámide jurídica.

1.3. ESTADO SANCIONADOR.

Del orden jurídico y de sus normas el Estado necesita de cohesión que lleve al Estado, por el jus puniendi que es la facultad de sancionar que tiene el mismo, para hacer respetar todas las normas y además para vivir en armonía como finalidad única de el Estado.

Es por ello que el Estado debe presionar al ciudadano para que cumpla con las leyes y normas que de este emanan, así la cohesión es el mecanismo para que se lleve adelante, donde el Estado se convierte en sancionador de conductas garantizando así la paz social y libertad de los hombres, normas que garantizan

³ VERDU Lucas, Citado por Raúl Goldstein, cuando dice ser la máxima estructura de conciencia política, por que esta fundada, en instituciones interdependientes e Inter.-relacionadas entre sí con la finalidad de conducir al Estado.

que esta comunidad se desenvuelva dentro de la seguridad personal y colectiva, además del bien común.

El derecho es aquel que precautela las acciones reguladoras del Estado, limita al Estado este jus puniendi, realizando normas penales reguladoras de conductas y que aquel que las viole será sancionado con una pena.

1.4. ESTADO DE DERECHO.

Ligado al Estado, está el derecho desde el punto de vista Teórico-Doctrinal, donde el Estado y derecho es la conjunción de la institución de régimen democrático y de estabilidad llamada Estado de derecho, cuando este régimen regula minuciosamente la acción de las personas, como la actividad del mismo, como la sistematización y funcionamiento de sus órganos interaccionando estos con los derechos de los individuos.⁴

1.5. DERECHO.

Sin Estado no hay derecho, el derecho es efecto del Estado y es un efecto de la organización de las personas, además de la creación de organizaciones, como organismos capaces de coordinarse y conformar colectividades, sobre la protección de un conjunto de reglas que se halla definidas buscando la paz social y la armonía y como se dijo es un ideal de convivencia social y de

⁴ ALEXANDROV, V. Teoría del Estado y del Derecho, Pág. 30.

bienestar social, son las finalidades y ambiciones del Estado de derecho en consecuencia el derecho es la institución dentro de la sociedad que debe garantizar la convivencia pacífica de sus integrantes.

Tanto jurídicamente, como sociológicamente el derecho es indicador de estabilidad como instrumento que concibe la regularidad social.

1.6. DERECHO PENAL.

El derecho penal se caracteriza por ser conjunto de normas y reglas de aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquella, es decir que es un conjunto de normas las cuales, son parámetros para regular las conductas del hombre dentro de la sociedad, reglas que establecen los presupuestos que condicionan la responsabilidad penal, por los delitos como ser reglas que establecen la responsabilidad de los que participan en el hecho.⁵

La consecuencia jurídica sería la pena, ya que el delito está tipificado en la norma y posterior consecuencia jurídica, de ella sería la pena, sea de clase de reglas que estipulen sus artículos en la ley penal.⁶

⁵ BACIGALUPO Enrique, Derecho Penal, 1989, Pg, 3, 4.

⁶ Idem BACIGALUPO, Enrique, Derecho Penal, 1989, Pg. 3, 4.

La libertad es el estado existencial del hombre, cual se considera dueño de sus actos, con la facilidad que tiene el atributo de auto determinación.⁷

El hombre tiene la facilidad de autodeterminación con el atributo de la personalidad que consiste en sí mismo, esta limitado a una fuerza de coacción exterior que puede dominarlo, esta fuerza esta en el Estado con sus mecanismos de control social.

Pero en la libertad del hombre se halla desprendido de fuerzas externas cuales le imponen algún modo de conducta, la libertad es el don mas preciado que tiene el hombre que esta en función a manifestaciones como persona que es in-nata que nace con el hombre, nace y permanece libre hasta que comete un acto contrario a las leyes, donde esta limitada su libertad como persona, en su manera de actuar de modo tal que el hombre escoge o rechaza en función a su libre albedrío.

El derecho penal es un derecho represor que se encuentra dentro de la órbita de el derecho público interno su naturaleza se halla encerrada en la sanción de los actos y hechos considerados en contra de la norma y del bien jurídico protegido a ello llega conforme, definida como imposición de penas considerado como retribución del mal causado.

Para tal finalidad las tradiciones que se encuentran en acciones de un tipo penal se consideran como aquellas que deben

⁷ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Pg. 4, 9.

ser castigadas, por que quiebran el bien jurídico protegido.⁸

Entonces el derecho penal, debe fijar las conductas que se consideran lesivas a la sociedad, deben fijar acciones que se consideren transgresoras y violadoras de la paz social y otorgarles un marco de tipicidad, posteriormente debe establecer el bien jurídico protegido, además de configurar el delito y determinar las penas, así cumpliera el aforismo de no hay pena , sin previo delito y previa ley que lo establezca, *nulum poena sine lege* . . .Etc.

1.7. NATURALEZA DEL DERECHO PENAL.

Su naturaleza es sancionadora, pero además el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, y reglas de aplicación, donde la consecuencia jurídica es la pena, es así que se podrá reponer el daño social sufrido por la victima, debido a la necesidad, de control social a determinados hechos sociales, donde las directrices de conducta social dentro el cuerpo penal, donde se fundan las conductas típicas consideradas así, por que son al que por sus características llevan a la vulneración que son constituidos delitos, decir así tipicidad de formas y conductas lesivas a la sociedad.⁹

Las normas jurídicas de regulación determinarán las infracciones sociales que constituyen delitos y condicionan responsabilidades en los autores, donde ante cualquier infracción

⁸ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Parte General, Pg. 14.

⁹ Idem, BACIGALUPO Enrique. Derecho Penal Parte General, 1989 Pg. 3.

de normas jurídicas, devienen la consecuencia jurídica que es la sanción, el derecho penal esta en dos partes una objetiva u otra subjetiva.

1.8. DERECHO PENAL OBJETIVO.

Consiste en la protección de bienes jurídicamente protegidos, por tanto se previene la lesión de los bienes, es decir que en la protección de la misma debe tomar en cuenta un peligro de una lesión inminente donde inicialmente de la voluntad del autor donde puede mediar el dolo o culpa, mientras no suceda esto no habrá intervención del derecho penal, entonces la forma objetiva de actuar del derecho penal se encuentra en el peligro real para el bien jurídico protegido.¹⁰

Regular la conducta con represión y castigo es la medula del derecho penal objetivo, por medio de la imposición de castigos debe considerarse si estas acciones son consideradas castigos, si son delictivas, por ello se dice que el objetivo que analiza el hecho social, es que lo considera lesivo y tipifica como delito, decía JIMENES DE ASUA, la parte objetiva del derecho penal, como el que esta sumido dentro de las normas jurídicas penales que regulan el ejercicio de poder sancionar y el poder preventivo del Estado.

El derecho objetivo es la máxima expresión material del Estado porque en su contenido, establecen la retribución del

¹⁰ Idem, BACIGALUPO Enrique, 1989, Pg. 5.

mismo en relación con los particulares y la protección de ellos con la creación de normas protectoras, condición objetiva de seguridad del sujeto. Con un derecho regulador de paz social y un cuerpo sancionador, con potestad pública de castigar garantizando la paz social y convivencia social. Etc..

1.9. DERECHO PENAL SUBJETIVO.

Es la inherencia del sujeto que lo liga y sujeta al derecho penal y de manera facultativa da la función de actuar en la protección de sus bienes a través del ente regulador del Estado que no es más que aquel que garantiza de potestad de actuar que tiene el ciudadano.

Todos los ciudadanos nacen con derechos tanto derechos humanos, como constitucionales, que son considerados como inherentes del ser humano, dentro de este contexto de garantía, existe la potestad del Estado y de la norma para ellos, como por ejemplo el derecho del concebido antes de nacer, amparado por la norma civil y penal, el infante con el infanticidio, aborto, el que está por concebir está protegido ante una expulsión prematura.

Es decir el derecho penal, subjetivamente da protección al ser humano aun antes de nacer entonces este derecho subjetivo guarda protección subjetivamente, el sujeto que se halla sometido a la norma penal mas aun si es consciente de sus actos llega a saber que tal y cual conducta se consideran como delito, y de donde se debe respetar la vida, el patrimonio, etc.

La subjetividad del derecho penal, subjetivo en la persona denota protección que el Estado garantiza a cada persona para cuidar su dignidad es así que conlleva transgresiones que se convierten en delitos por más leves que sean, ellos determinan la subjetividad del derecho penal.¹¹

1.10. DOGMATICA PENAL.

Tiene aplicación altamente objetiva, dentro de un derecho vigente, pero además de ello debe guardar su objetividad de interpretación donde se debe investigar la voluntad del legislador y de la ley, es cuando debe ir a la interpretación amplia o restrictiva, llevando en ambos conceptos y definiciones se puede llegar a una base de trabajo de dogmática penal.

En su parte amplia el derecho penal, en su dogmática jurídica penal, deben aplicarse en juzgados y tribunales que administran justicia.¹²

La forma y manera de respuesta técnica de un hecho sea o no delictivo esta en analizar sus connotaciones que están dentro del cono de la punitibilidad dentro este contexto, debe adecuarse al tipo genérico penal para constituir una infracción, donde debe este cuerpo normativo dar legitimidad para con la conducta, y con la

¹¹ BALESTRA Fontan, Derecho Penal, Pg. 23.

¹² Idem, BACIGALUPO, Enrique. 1989, Pg. 31.

ayuda de la dogmática deba ser encuadrada dentro de la figura penal, capaz de dar condición de retribución en la sanción.¹³

La ciencia se establece por cierta y forma en sus principios innegables del derecho penal, es cuando este debe mantener su objetividad propia dentro de la actitud científica con la independencia o no de contenidos, con el valor de la norma jurídica en su contenido. La dogmática jurídica es aquella con postura definida independiente del interprete así lo define.¹⁴

Es la posición definida como ciencia del derecho penal enmarca al margen de interpretaciones que se den por entendidos en la materia. BACIGALUPO la entiende como aplicación altamente objetiva, dentro de un derecho vigente en puntos de guía que regulan la interpretación posterior por ello que cita la consideración en la voluntad de legislador y la voluntad de la ley.

1.11. MÉTODO.

Según la ciencia del Derecho, su método de aplicación conforme a la doctrina y según el tratadista, debe estar de acuerdo con los caracteres de la naturaleza a la que se aplica en este caso el derecho penal es normativo, valorativo y finalista.

¹³ Ídem, BACIGALUPO Enrique, 1989, Pg. 20.

¹⁴ JESCHECK. citado por VILLAMOR, Temas Penales Pg. 25. Cuando define a la dogmática jurídica, como además de ser un método, es aquella con postura definida independiente del interprete.

Donde el método del derecho penal esta en la dogmática jurídica, con principios y consecuencias lógicas que del derivan, siendo método lógico-jurídico admite el análisis de los hechos, admitiendo la síntesis, deducción e inducción.¹⁵

1.12. DELITO.

Edmundo Mezger indica que el “delito es la acción típicamente antijurídica y culpable”. De acuerdo a ella los elementos constitutivos del delito que son la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Entonces el delito es acto humano, es decir conducta, cualquier mal o daño que no tiene origen en la actividad humana, por graves que sean sus consecuencias no pueden reputarse como delito. La conducta será antijurídica es decir debe oponerse al ordenamiento jurídico y no justificarse, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido. No basta la contraposición de la conducta con la norma jurídica sino que también debe ser típica es decir caer en un tipo o definición legal en otras palabras debe corresponder a un tipo legal, que es la definición que da la ley de un delito. El acto debe ser culpable o sea que la conducta debe ser producto de la actividad imputable a dolo o culpa.¹⁶

2. ESCUELA CLÁSICA.

¹⁵ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal Parte General Pg. 15 - 16.

¹⁶ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal Parte General Pg. 177.

Francisco Carrara es quien define que el fin de la pena es el re-establecimiento del orden externo en la sociedad, el delito altera el orden con violación de sus leyes, con la reacción del sentimiento de inseguridad, este daño es moral y es reparado con la pena, que importa la reparación y además corrección, en estímulo al hombre, la pena no es enmienda ni amedrentamiento, son solo efectos de su aplicación, pero no son su fin especial cual es el bien social, que la pena debe reunir.

Tiene un aspecto subjetivo y otro objetivo respecto al delito y al delincuente, con la intervención del juez y el espíritu de la colectividad. En la Escuela Clásica la técnica penal se reduce a la teoría de la proporcionalidad, a la relación perfecta y acabada entre delito y pena,

La escuela positiva adhiere este esquema aumentando la responsabilidad del sujeto por el hecho de vivir en sociedad y proteger a esta con nuevos delitos, donde la pena y sanción es la consecuencia, con la pena y la medida de seguridad velando por el reo y la comunidad.¹⁷

3. MARCO HISTÓRICO.

Se halla establecido con antecedentes en la pena de muerte, ya que la pena de presidio perpetuo, deviene de la llamada conmutación de la pena de muerte por Presidio Perpetuo, es decir que el antecedente inmediato de la pena de presidio perpetuo, esta en la pena de muerte. La misma que fue instituida en las distintas legislaciones, es de ello que

¹⁷ Ídem, Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal Parte General Pg. 60 - 61.

dentro del contexto del marco histórico se encuentra la pena de muerte dentro de la legislación nacional, la misma que fue abolida en la Reforma Constitucional de 1961, dicha reforma que en relación a los derechos individuales suprime la Pena de Muerte sancionando los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria con 30 años de prisión sin derecho a indulto ampliando el alcance de la traición a la patria, no solo por la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra, sino también el espionaje a favor de otros países en tiempo de paz, que ponga en grave peligro la seguridad del Estado.

3.1. LA PENA DE MUERTE COMO ANTECEDENTE HISTÓRICO.

Llamada también máxima o capital porque mas allá no se podría sancionar, fue muy empleada en la antigüedad, en algunos pueblos se la aplico por cualquier delito, hoy esta vigente en muchos países, pero en la mayor parte de ellos restrictivamente, es decir limitada a determinados delitos considerados como los mas graves, como sucedía en Bolivia hasta la reforma Constitucional de 1961 que la elimina, pero antes de esto se aplicaba solo a los delitos de asesinato, parricidio y traición a la patria, hoy por esta enmienda de la ley fundamental no se aplica a ningún delito. En la antigüedad el Estado no tenia posibilidades penológicas para atender a los reos por lo que procedían a eliminarlos. Antes de privar de vida al delincuente generalmente le hacían sufrir, en algunos casos aplicando torturas como medio para obtener declaraciones, o para ejemplarizar, o como venganza o finalmente para lograr su arrepentimiento antes de la muerte.

Es evidente que en los pueblos antiguos no se dudo de la justicia y la conveniencia de la pena capital, pero prácticamente desde la Edad Media ha surgido una polémica entre partidarios y adversarios que no tiende a terminar. Si bien la discusión sobre la pena de muerte sigue tan animada como en el pasado, hoy si se la aplica se trata que el sentenciado sufra lo menos posible físicamente, aunque moralmente eso no se puede remediar, de ahí es que se emplea la silla eléctrica, la cámara de gas, y últimamente, todas en pocos segundos terminan con la vida.¹⁸

La pena de muerte estuvo vigente hasta la promulgación de la Constitución de 1961, antes de ella se la aplicaba con sentido restrictivo, en la última ley fundamental anterior a la reforma la de 1945, se tenía el artículo 25 que decía: “No existe la pena de infamia ni la de muerte civil. La pena capital se aplicara únicamente en los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria, entendiéndose por traición a la patria la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra internacional”. La enmienda de la convención de 1961 establece: “ art. 17: No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil. En los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria, se aplicara la pena de 30 años de presidio sin derecho a indulto. Se entiende por traición a la patria la complicidad con el enemigo en estado de guerra extranjera”.

En el Código Penal de 1834 concordante con las constituciones anteriores a 1961, se establecía en el artículo 28 la pena de muerte aplicable a los tres delitos ya mencionados anteriormente, con un ritual macabro, pues establecía que la

¹⁸ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial Pg. 472.

forma de ejecución será el garrote y supletoriamente el fusilamiento en la ciudad, villa o cantón donde se cometió el delito, practicado públicamente entre las once o doce de la mañana en lugar donde puedan estar muchos espectadores, debiéndose notificar al reo 48 horas antes de su ejecución, quien debió ser conducido vestido con su traje habitual, con grillos, los ojos vendados y con una cadena de hierro pendiente del cuello desde la salida del reo de la cárcel hasta el lugar de ejecución debería reinar un gran silencio interrumpido por las oraciones del reo y de los sacerdotes.

La ley del 30 de diciembre de 1940 modifico estos artículos del Código Penal (50 al 55) y estableció que la pena de muerte se ejecutara mediante fusilamiento antes de la salida del sol en el recinto carcelario en presencia del sacerdote, pelotón de fusilamiento, medico forense, juez de la causa y secretario del juzgado.¹⁹

3.2. ERROR JUDICIAL.

Esta considerado como aquel paliativo de reproche contra la pena de muerte, muchos tratadistas enfocan el error judicial, como el condenar a un inocente, cuando al transcurrir del tiempo se lo considera así, luego de haber cumplido sentencia, existen casos de personas condenadas a pena de muerte que transcurridos mas de 10 años recién se dijo que era inocente.

¹⁹ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial Pg. 481 - 482.

La pena de muerte debió y debe ser abolida una posición por demás discutida si se considera que hasta hoy en legislaciones se reincorporan la pena muerte como pena capital, dentro de la escala piramidal de penas, sin descartar a la pena de presidio perpetuo.

La pena de muerte debe ser suprimida si entiende el profesor *Devesa*, por que es la pena contra la destrucción de la vida.²⁰

3.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS NACIONALES.

En Bolivia si ha existido la pena de muerte, pero no así la pena de Presidio Perpetuo si bien esta nunca ha sido considerada, por que sencillamente, si había pena de muerte, no podía haber pena de Presidio Perpetuo, entonces si hubo pena de muerte, hubo ejecuciones tal como señala el profesor VILLAMOR Lucia, cuando se refiere a la ejecución de la ejecución de Alfredo Jáuregui, así como el proceso a J. Manuel Pando, la ejecución del Suxo, es decir las ejecuciones confirmaron la existencia de pena de muerte en Bolivia.²¹

Por que si no hubiese pena muerte se ejecutaron en tales circunstancias como señala el profesor Villamor Lucia, es por que en las circunstancias señaladas sé aducía la existencia de pena de muerte.

²⁰ DEVESA, Rodríguez, José María, Derecho Penal Español, Parte General, Madrid España, 1981, Pág. 846.

²¹ VILLAMOR LUCIA, Temas Penales, Edit. Popular, Pág. 320, prominente profesor de Derecho Penal, entre sus obras Temas penales, cuando se refiere a la ejecución de la ejecución de Alfredo Jáuregui, así como el proceso al J. Manuel Pando, la ejecución del Suxo, es decir las ejecuciones confirmaron la existencia de pena de muerte en Bolivia.

Entonces la pena de muerte es considerado como el antecedente más próximo de el presidio perpetuo, por que la pena de presidio perpetuo en la legislación nacional no existe, es decir que la figura de perpetuidad, no se encuentra legislada.

La pena de presidio perpetuo no se encuentra legislada, pero si la pena de presidio, así como lo estuvo la pena de muerte que seria el antecedente más próximo si se considera que en la legislación comparada llega definirse como el efecto de la conmutación de la pena.

3.4. CONMUTACIÓN DE LA PENA.

La conmutación de la pena es el antecedente próximo de la pena de Presidio Perpetuo, por que se conmuta la pena de muerte por la de Presidio Perpetuo, así señala la legislación Chilena, cuando con el enfoque histórico, adviene a una cambio o reducción de una pena capital cual es la pena de muerte, la pena de muerte en la legislación comparada, dentro del contexto la mas cercano la de Chile, evoca que la pena de muerte como pena capital, lleva conmutación de la misma por presidio perpetuo.²²

3.5. MEDIATÈZ DE LA PENA DE MUERTE SOBRE LA

²² **Ley , Chile, Decreto No 321.** Así señala la legislación Chilena, cuando con el enfoque histórico, adviene a una cambio o reducción de una pena capital cual es la pena de muerte, la pena de muerte en la legislación comparada, dentro del contexto la mas cercano la de Chile evoca que la pena de muerte como pena capital, lleva conmutación de la misma por presidio perpetuo.

PENA DE PRESIDIO PERPETUO.

La pena de presidio perpetuo, esta considerada como una pena de largos años de encierro pero en legislaciones como la de Chile, transferida por la pena de muerte, ya que la pena de muerte llega a ser el paliativo de sufrimiento de la condena de por vida que establece la pena de Presidio Perpetuo, el decreto de legislación de Chile la define como ya señalo, donde la reclusión perpetua esta contemplada para delitos graves, robo, homicidio violación de menores parricidio y secuestro entre otros, de ello que la sanción de severidad en delincuentes avezados seria el mayor encierro.

3.6. CONSIDERACIÓN DEL INDULTO.

La forma de indulto que la legislación Chilena considera a la forma de reemplazo de condenados a pena capital, es decir pena muerte pero con el presidente Freí, se considero el indulto, a imposición de pena de Presidio Perpetuo, cual esta determina en su cumplimiento en el tiempo a delincuentes de gravedad comprobada.

La figura de la pena de muerte dentro del carácter histórico esta siendo considerado en el contexto histórico jurídico, como en su agonía, suplida e indultada por la pena de presidio perpetuo, mas aun los *activistas, la amnistía internacional*, la traduce como aquella donde el condenado sufre pero puede rehabilitarse,. Este ultimo como principio que persigue la pena.

3.7. REPERCUCIONES.

El carácter histórico de la pena de presidio perpetuo, es limitado, puesto que la pena de muerte cubre el escenario histórico inmediato, hoy las legislaciones adoptan en la modernidad del tiempo la nueva figura penal de rehabilitación cual es la pena de presidio perpetuo, por lo que los antecedentes históricos son breves, siendo él más cercano el de la legislación Chilena, y por incorporarse la legislación del Perú, cuando se habla de marco histórico.

Entonces el acopio de información sobre el tema es breve por lo que el investigador acude a las repercusiones que limitaron la investigación, considerando la novedad del tema en la novedad de aplicación en las legislaciones comparadas históricamente hablando.²³

4. MARCO JURÍDICO.

En el marco jurídico se encuentran ciertas disposiciones legales las cuales permitirán al investigador realizar un análisis sobre la pena máxima de 30 años de presidio, que se encuentran en ciertos delitos, comenzando de la C. P. E., así como en el Código Penal, además de la re-socialización cual es un fin mas que un principio insertado en la ley de ejecución penitenciaria No. 2298 de 2001 y su reglamento No. 26715 de 2002 la cual establece la rehabilitación del reo para ser reinsertado en la sociedad, estos parámetros de análisis establecerán puntualizar las

²³ Fuente de análisis propio en función a antecedentes, el investigador conceptúa a la misma en función a los alcances de análisis del Marco Histórico.

necesidades sociales de incorporar la pena de presidio perpetuo en la legislación penal Boliviana. Ley No. 2298, Ejecución Penal y Supervisión, Ley No. 1768 de modificación al Código Penal.

4.1. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

En nuestra actual Constitución Política del Estado la pena máxima es la de 30 años de presidio sin derecho a indulto, pero tampoco incorpora el aditamento de pena capital, considerada en nuestro sistema así a la pena de muerte o bien la pena de presidio perpetuo, es decir que en Bolivia hay una pena máxima que es la de 30 años, pero no hay pena capital, donde en el artículo 17 de la misma claramente indica que no existe la pena de infamia, ni de muerte civil, en los casos de asesinato, parricidio y traición a la Patria se aplicara la pena de treinta años de presidio sin derecho a indulto, entendiéndose por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.

4.1.1. Art. 7 de la C. P. E.

Inc. a).- A la vida, la salud y la seguridad.²⁴

Este artículo señala los principales derechos que tiene la persona entre los cuales actualmente toda la sociedad clama por mayor seguridad y por lo tanto exige una pena mayor a la de 30 años de presidio, con lo que el investigador busca es dar una mayor seguridad y dar una respuesta a la sociedad ante la ola de delitos que se cometen en nuestro país.

²⁴ Ídem Constitución Política del Estado Art. 7 inc. a).

4.1.2. Art. 17 de la C. P. E.

No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil. En los casos de asesinato, parricidio y traición, se aplicara la pena de treinta años de presidio, sin derecho a indulto. Se entiende por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.²⁵

En este articulo se observa que la pena máxima es la de treinta años para aquellos delitos de mayor gravedad existiendo la ausencia de una pena mayor para el autor del delito. Así como se ve la necesidad de implementar una nueva norma penal en este caso el presidio perpetuo.

4. 2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

4.2.1. Art. 27 Inc. 1) del C. P. B.

El presidio se aplicara a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años, en los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años.²⁶

En el presente articulo también se observa que la pena máxima será la de 30 años de presidio incluso en los

²⁵ Ídem Constitución Política del Estado Art. 17.

²⁶ Ídem Código Penal Boliviano Art. 27 In. 1)

delitos de concurso, observándose de esta manera la falta de una pena mayor exigida por la sociedad.

4.2.2. Art. 37 del C. P. B.

Compete al juez, atendiendo la personalidad del autor, con la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las consecuencias del delito: 1).- Como tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso. 2).- Determinar la pena aplicable a cada delito dentro de los límites legales.²⁷

Este artículo lo podemos tomar en cuenta ya que en el mismo indica que es competencia del juez atendiendo la gravedad del hecho causado por el autor del delito o cómplices dar una sanción a la gravedad de la misma con referencia al tema propuesto que es el Presidio Perpetuo es en este punto donde toda la sociedad reclama mayor justicia y la creación de penas mayores.

4.2.3. Arts. 109, 110, 111 y 118 del C. P. B. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO

Fundamentalmente estos delitos tienden a sancionar las conductas que estén orientadas a perturbar

²⁷ Ídem Código Penal Boliviano Art. 37

o quebrantar la paz con otros Estados, los mismos que van a proteger la existencia misma de este, la integridad y dignidad nacional. Entre los cuales tenemos; Traición, sometimiento total o parcial de la nación a dominio extranjero, espionaje y sabotaje siendo su principal característica que tienen como pena, 30 años de presidio, que al igual que los anteriores artículos existe la necesidad de una pena mayor siendo insuficiente ni intimidatorio.²⁸

4.2.4. Art. 252 del C. P. B.

Será sancionado con la pena de presidio de treinta años, sin derecho a indulto, el que matare: 1) a sus descendientes o cónyuge o conviviente sabiendo que lo son, 2) por motivos fútiles o bajos, 3) con alevosía o ensañamiento, 4) en virtud de precio, dones o promesas, 5) para facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados, 7) para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido.²⁹

En este artículo se observa la necesidad de implementar el Presidio Perpetuo ya que la pena máxima es de treinta años que pareciera que no es suficiente ni intimidatorio porque cada vez se observa que existen mayores delitos de estas características, donde la sociedad exige mayor justicia.

²⁸ Fuente de análisis propio en función a los arts. 109, 110, 111 y 118 del Código Penal Boliviano, Delitos contra la seguridad de el Estado.

²⁹ Ídem Código Penal Boliviano Art. 252.

4.2.5. Art. 253 del C. P. B.

El que matare a su padre o madre, o a su abuelo u otro ascendiente en línea recta, sabiendo que es, será sancionado con la pena de presidio de treinta años, sin derecho a indulto.³⁰

Este es otro artículo en el cual se ve la necesidad de incorporar en nuestra legislación Penal una pena mayor que de respuesta a la sociedad a las constantes solicitudes de justicia y evitar que la misma sociedad haga justicia por manos propias.

4.3. ANÁLISIS DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

4.3.1. Art. 3 de la L. E. P. Y S.

La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley.³¹

Este artículo nos respalda ya que en el mismo indica que la finalidad de la pena es la rehabilitación del delincuente

³⁰ Ídem Código Penal Boliviano Art. 253.

³¹ Ley de Ejecución de Penal y Supervisión Art. 3.

para convertirlo en apto para vivir en sociedad que es uno de los fines que también buscamos con la implementación del *Presidio Perpetuo* en nuestra Legislación Penal.

4.3.2. Art. 178 de la L. E. P. Y S.

El tratamiento penitenciario, tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario, se realizara respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.³²

Este articulo también nos respalda porque con la incorporación del Presidio Perpetuo buscamos una similar finalidad es decir la readaptación social del condenado a través de diversos programas respetando siempre las circunstancias personales de cada interno.

4.4. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

4.4.1. Art. 1 del R. E. P. P. L.

³² Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 178.

El presente reglamentó tiene la finalidad de regular el tratamiento penitenciario dentro de los diferentes periodos del Sistema Progresivo, promoviendo la rehabilitación, re-educación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad y determinando las atribuciones de los funcionarios de la administración Penitenciaria.³³

Este artículo también nos respalda ya que con la inserción del Presidio Perpetuo se busca una mayor readaptación social de las personas que están sometida a pena privativa de libertad ya que caso contrario se les intimida en el sentido de que podrían quedarse en prisión durante toda su vida.

4.5. COMENTARIO.

De lo anterior se puede rescatar que dentro del sistema de aplicación sancionador y de rehabilitación conforme el sistema progresivo, vemos que el mismo no existe en nuestra realidad. Si el delincuente cometió un delito por necesidad u otras causas, los centros penitenciarios se hallan saturados de caldo de cultivo criminal, donde el hacinamiento no permite la rehabilitación del delincuente, mas aun cuando este es condenado por segunda vez, por delitos de mayor gravedad donde opera la reiteración del delito, la reincidencia se hace en un motivo colateral al hecho principal, es decir el móvil del

³³ Ídem Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad Art. 1.

primer delito, lo convierte en reincidente, por que dentro el penal tuvo una cuasi-rehabilitación.

De este entendido es difícil velar por la seguridad del sujeto o la seguridad de la comunidad, se observa consiguientemente una forma flagrante de reincidencia, cual amerita cuidado y preocupación, por el investigador en lo que refiere al tema en estudio, en Bolivia como en otros países no se ofrece rehabilitación, menos seguridad a favor de terceros que seria la sociedad en su conjunto.

Por lo que se requieren penas mas severas, el cuerpo penal no ofrece seguridad en la persona de la víctima por que sus penas son flexibles en delitos que revisten gravedad y mas aun cuales según sus hechos han sido de reincidencia del autor, a lo que la pena mas severa ha sido abolida por convenio, cual es la pena de muerte.

A la fecha no existe piramidalmente una pena adecuada para delitos graves y donde hay reincidencia, es decir que la pena máxima es de 30 años, pero no concibe en el código penal según los hechos sociales un carácter perpetuo, en casos de delincuentes donde no existe animo de rehabilitación por que han hecho del delito su forma de vida, no son aptos de vivir en sociedad y solo les queda el penal como hábitat.

5. MARCO CONCEPTUAL.

5.1. LA PENA.

Castigo impuesto por autoridad legitima especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o una falta. *Mezger dice que en sentido estricto es la imposición de un mal proporcionado al hecho* es decir una retribución por el mal que se ha cometido y en sentido autentico la pena es la que corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa.

La pena es la disminución del bien jurídico que se aplica a quien viola la ley, la norma penal tiene el antecedente, que es la descripción de una conducta y un consecuente, que es la pena, la conducta debe darse y se aplicara la pena.

La función de la pena, esta en el derecho penal, el delito esta en función al delito y la pena en el derecho represivo, como señala es la regulación de la conducta humana en su carácter coercitivo, sancionable, que la sociedad aplica a través de el Estado.³⁴

5.2. PERDÓN JUDICIAL.

Francisco Antolisei define al perdón judicial “es la renuncia que hace el Estado a la condena que el culpable habría merecido por haber cometido un delito”. El perdón judicial es

³⁴ GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Ciencias Penales, Edit . Heliasta Pg, 527, 528.

una facultad reconocida a los tribunales que observando las condiciones señaladas por ley eximan del cumplimiento total o parcial de una pena por política criminal en atención a ciertas circunstancias que concurren. Modernamente se usa en los casos de delitos leves que en muchas circunstancias el perdón judicial va acompañado de amonestaciones que dirige el juez.³⁵

5.3. LIBERTAD CONDICIONAL.

Este Instituto penal consiste “ en conceder libertad al reo antes de que cumpla la totalidad de su sentencia privativa de ella, bajo condición que por determinado tiempo su conducta sea irreprochable y se observen las condiciones puestas por ley para esta medida”. Se basa sobre la supuesta corrección del reo después de ser sometido a tratamiento correccional, si se corrige el tratamiento penal para el ya carece de valor y significación. La libertad que se otorga es solo a título de provisional porque muchas veces la corrección puede ser simulada o fingida, la libertad por todo ello se concede tan solo bajo condición de que durante cierto periodo observe buena conducta o no cometa un nuevo delito.³⁶

5.4. DERECHO DE GRACIA.

El derecho de gracia se expresa a través de la conmutación de la amnistía y del indulto, antes se conocía con

³⁵ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial Pg. 506.

³⁶ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial Pg. 507.

el nombre de “clemencia soberana” constituyen causas de extinción de la punibilidad. Luis Carlos Pérez profesor de la Universidad de Bogota indica que el fundamento mas sólido del derecho de gracia es que constituye un instrumento de paz social y política, una terapéutica en gran escala cuando la tranquilidad política lo aconseja.³⁷

5.5. CONMUTACIÓN.

La conmutación es el cambio de la pena máxima o de muerte por otra de menor gravedad. Aquí el derecho de Gracia consiste en la renuncia que hace el Estado de aplicar la pena de muerte sustituyéndola por otra. Es una facultad de la autoridad, generalmente política (presidente de la republica).³⁸

5.6. INDULTO.

El indulto es perdón del delito y por lo tanto de la pena, constituye otra manifestación del derecho de gracia y consiste en la clemencia o indulgencia o el perdón social ejercido por un poder del Estado a favor de determinadas personas y en relación a una parte de la pena. Generalmente el indulto es ejercido por el Poder Ejecutivo o por el Legislativo o por ambos indistintamente. Por su extensión el indulto puede ser total cuando abarca todas las consecuencias del delito; parcial cuando solo se dirige a parte de las sanciones. Exime de

³⁷ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial Pg. 509.

³⁸ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial Pg. 510.

cumplir con lo que queda de la pena pero no borra la responsabilidad civil.

En la legislación Boliviana el indulto esta considerado en el articulo 59 inciso 19 que señala como facultad del poder Legislativo conceder indultos previo informe de la Corte Suprema de Justicia, o sea que el indulto depende de los poderes legislativos y judicial, el primero lo concede, el segundo lo viabiliza.³⁹

5.7. AMNISTIA.

Es otra expresión del derecho de gracia, constituye un acto jurisdiccional de un poder del Estado, ya sea Legislativo o Ejecutivo que borra o pone en el olvido ciertos hechos aboliendo la condena. La amnistía puede ser en general cuando se aplica a todos los reos o privados de libertad por idénticas causas y parcial cuando beneficia solo a una parte. En Bolivia solo se aplica a delitos políticos y comúnmente a detenidos políticos que no han cometido ningún delito, pero que por la crudeza y barbarie políticas o en las dictaduras son privados de libertad quienes no piensan igual que el régimen. En esto se diferencia del indulto que es aplicable a delitos comunes y no políticos. Nuestra Constitución señala en los artículos 59 inciso 19 y 96 inciso 13, que tanto el poder

³⁹ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial Pg. 510 – 511.

Legislativo como el Presidente de la Republica pueden otorgar amnistía por delitos políticos limitando a estos esta gracia.⁴⁰

5.8. PRISIÒN.

Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad, por disposición gubernativa o judicial, nombre de una pena privativa de libertad de duración con carácter variable de una legislación a otras.⁴¹

5.9. PRESIDIO PERPETUO.

Privación vitalicia de libertad para un reo criminal, representa la pena privativa de libertad señalada para ciertos delitos, en general para aquellos de mayor gravedad, condena que se cumple, sin derecho a indulto, donde el condenado sufre la misma de por vida, se considera conmutación de la pena de muerte.⁴²

5.10. REHABILITACIÒN.

Rehabilitar es restituir a la persona, o cosa a su antigua capacidad jurídica, existiendo la pena en el rol sancionador, importa saber cuando el condenado volverá a su primitiva habilitación privada o suspendida por la aplicación de la pena.⁴³

⁴⁰ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial Pg. 511.

⁴¹ Ossorio Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pg. 609

⁴² Ossorio Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pg. 609

⁴³ GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal, Pg. 578.

5.11. READAPTACIÓN.

La readaptación consiste en reincorporar a la persona para beneficio suyo y para la sociedad a través de un proceso medico y técnico que le permita recuperar su aptitud precedente o orientarla a lo susceptible dentro de sus facultades cuando hayan experimentado disminución o alteración.

Es la alternativa de rehabilitación que tiene el ex.-carcelado en la posibilidad de poder vivir en sociedad, después de cumplir una condena especialmente cuando las condiciones normales de un individuo se han visto alteradas por un accidente, lesión, o reclusión.⁴⁴

5.12. REINCIDENCIA.

Un hombre al cometer delitos, con un concurso real, sea con el mismo hecho, infrinja varias figuras como el concurso ideal, pero también puede delinquir varias veces sucesivas antes o después de sufrir condena. En el primer caso se da la reiteración, en el segundo la reincidencia. Genéricamente es la recaída en el delito.

La misma opera como efecto acrecentador de la pena, la adecuación de la condena al reincidente, con mayor

⁴⁴ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Pg. 637.

intensidad y gravedad. La reincidencia puede ser genérica al ser hechos de naturaleza distinta y específica, cuando la actividad del sujeto se repite en determinado delito.⁴⁵

5.13. DERECHOS HUMANOS.

Son las condiciones básicas aceptadas universalmente, que permiten a los pueblos y personas a desarrollarse íntegramente y en libertad, vida plena, cuando universalmente aceptan las condiciones básicas establecidas en estas generaciones, aquellos derechos reconocidos internacionalmente, sobre la base de pactos y convenios de reciprocidad internacional, que protegen a la persona en cualquier parte del mundo.⁴⁶

5.14. RECLUSIÓN.

Aislamiento o retiro, pena privativa de libertad que debe cumplirse en establecimientos penitenciario, aquella forma de cumplimiento de condena en segregación del mundo exterior, ella se cumple en la actualidad dentro el Sistema progresivo. La misma que se aplicara a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años en nuestro país.⁴⁷

5.15. SANCIÓN.

⁴⁵ GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal, Pg. 579.

⁴⁶ Apuntes de Docencia de DDHH, UMSA.

⁴⁷ Ossorio Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pg. 641.

Es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, algunos autores también la definen como la pena que se aplicara a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible.⁴⁸

⁴⁸ Ossorio Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pg. 688.

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN COMPARADA

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN COMPARADA

INTRODUCCIÓN.

El importante acopio de información que tiene la legislación comparada entre ellas la de Chile como principal fuente de información del presente trabajo de investigación sin descartar otras dentro el contexto internacional, tanto Europeo, como Norte Americano.

Pero dentro del mismo la legislación Peruana da el reducto de información, junto a la legislación de Chile, por ello se ha considerado dentro del presente capitulo el considerar su estudio, como fuente directa de información del tema Presidio Perpetuo.

Es en este entendido que el investigador se adhiere en la investigación a la fuente próxima y directa dentro de la legislación comparada, analizando la legislación de Chile y del Perú donde novedosamente ambas tratan en el presente el tema del Presidio Perpetuo, en sus instrumentos jurídicos, donde se puede observar que la entidad jurídica es nueva en su consideración y tratamiento.

El presidio perpetuo enfoca en inicio en cada una de estas, el enfrentar a una demanda de parte de la amnistía internacional, la indicada por reducir la pena máxima de la pena capital por una conmutación, es decir cambiar la pena

de muerte por la de presidio perpetuo, donde se ve que el antecedente más cercano a la pena de presidio es la pena de muerte.

Las legislaciones la han considerando como de gran importancia puesto que mediante la misma se moderniza toda forma de rehabilitación en el delincuente condenado, en el delincuente reincidente, que no tendría en su tratamiento otra pena que no le quite la vida que no sea la del presidio perpetuo.

1. LEGISLACIÓN COMPARADA.

1.1. LEGISLACIÓN PENAL DE CHILE.

La legislación penal de Chile enfoca en su contexto normativo la propuesta de incorporar dentro de la misma la conmutación de la pena de muerte, o la supresión de estas por la pena de presidio perpetuo, también establece el indulto, el presidente Freí, habría indicado en su pronunciamiento que el indultaría criminales y delincuentes condenados a pena de muerte, a una pena de presidio perpetuo, la misma que deberá ser cumplida, en delitos de gravedad en personas ya condenadas e incluso en reincidentes.

Por medio de su decreto 321, se dio un tratamiento que hasta ahora se sigue considerando en el congreso sobre la incorporación de la pena de presidio perpetuo por la pena de muerte que se encuentra en lenta agonía.⁴⁹

⁴⁹ **Decreto No. 321 de 1925**, Por medio de su decreto 321, se dio un tratamiento que hasta ahora se sigue considerando en el congreso sobre la incorporación de la pena de presidio perpetuo por la pena de muerte que se encuentra en lenta agonía.

1.1.1. INCORPORACIÓN DE LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO.

La pena del presidio perpetuo esta en su estudio y tratamiento para su incorporación en el congreso, esta en vía de análisis, dado que la pena de muerte esta cuestionada en el contexto extranjero como aquella que puede ser lesiva, vista así y acusada de poco humanitaria por el comité activista de la amnistía internacional, considerada inhumana, sobre todo en Latinoamérica, aceptada en otros lugares del mundo.

1.1.2. MOTIVOS JURÌDICO –SOCIALES.

La extensiva onda de delitos, en el país de Chile, obliga en su entorno a adoptar dentro de su legislación una pena mas rígida que seria la pena de presidio perpetuo, por el excesivo numero de delitos de gravedad, entre ellos violación, asesinatos, parricidio, etc.

1.1.3. NORMATIVA QUE TRATA EL PRESIDIO PERPETUO.

El tema establece la imposición de Presidio Perpetuo, por delitos graves de violación, homicidio, asesinato, robo, traición a la patria y deserción en tiempos de guerra, con el decreto No. 321 de 1925 da lugar para solicitar la libertad condicional para aquellos que han

cumplido 20 años de cárcel y que cumplan con determinados requisitos.

1.1.4. DELITOS QUE SANCIONA LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO.

Entre los citados, violación, traición a la patria en tiempos de guerra, deserción, homicidio, robo, violación, asesinato.

1.1.5. ANÁLISIS.

Las características de la vivencia en Chile, obligan a este país adoptar una pena capital, sin destruir la vida del condenado, el presidio perpetuo, es dar seguridad ciudadana y jurídica, enmarcada en la ley, hacer justicia en personas que por su conducta son reacios a la rehabilitación.

Si bien por antonomasia la pena de muerte no es de profilaxis social, pero el presidio perpetuo invoca a la legislación de Chile una alternativa de modernización en su legislación y una oportunidad mas al delincuente, dejando de ser permisible como en la legislación Boliviana.⁵⁰

⁵⁰ Análisis de propia fuente del investigador, si bien por antonomasia la pena de muerte no es de profilaxis social, pero el presidio perpetuo invoca una alternativa de sanción.

2. LEGISLACIÓN PENAL DEL PERU.

La legislación del Perú, a raíz de los problemas múltiples de terrorismo que aquejan a este país, el congreso planteo la pena de muerte a considerarse sobre la base de delitos de terrorismo, cual azota a la sociedad del Perú, Abimael Guzmán, el ex activista del terrorismo por sendero Luminoso se encuentra cumpliendo condena, pero es el primer hombre que estaría condenado a pena de muerte, la legislación rechaza el terrorismo no solo como delito sino como lastre social, Perú lamentablemente es un país con seguridad jurídica ciudadana irregular, donde la pena de muerte será considerada por el presidente Alan García, cual planteo su aprobación en el congreso. Puede decirse que la pena de presidio perpetuo, que será considerada, pero es plenamente mas considerada mas aun la pena de muerte que cobra escenario jurídico de sanción, como la más severa, llamada capital.⁵¹

2.1. INCORPORACIÓN DE LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO.

La incorporación de la pena de Presidio Perpetuo, esta considerada dentro un estudio a mediano plazo, pero su antecedente que es la pena de muerte, es la que es considerada en breve.

2.2. DELITOS QUE SANCIONA LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO.

⁵¹ Análisis propio del Investigador, nada puede decirse de la pena de presidio perpetuo, que será considerada, pero es plenamente aplicada mas aun la pena de muerte cobra escenario jurídico de sanción, como la más severa, llamada capital, uno de los antecedentes mas próximos.

Por el momento aun es considerada y analizada, pero se la quiere incorporar para aquellos delitos de mayor gravedad en especial para aquellos delitos relacionados con el terrorismo.

2.3. ANÁLISIS.

Si bien la sociedad peruana demanda seguridad jurídica y seguridad ciudadana, no es menos probable que al igual que en otras legislaciones como la de Chile, se considere a futuro en considerar la pena de Presidio Perpetuo, en su modalidad de indulto o de conmutarse ella en la pena de muerte.

Pero además de lo anterior tanto en el Perú, como Chile, existe la posibilidad y consideración de incorporar la pena de Presidio perpetuo, mas aun en Bolivia, no la hay, lamentando un escenario de inseguridad ciudadana

SEGUNDA PARTE

PENA DE MUERTE ANTECEDENTE DE EL PRESIDIO PERPETUO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA DE CHILE.

3. ANÁLISIS DE LA UNIVERSIDAD DE COQUIMBO 1997.

En Chile hasta hace 30 años atrás, cada vez que alguien era condenado a muerte el pueblo variaba su manera de pensar, cuando el

delito se cometía se pedía la pena de muerte y después se pedía que se indultara al reo, esto ha ido cambiando, más o menos desde el año 1992, con motivo del indulto de que fueron objeto los peruanos que asesinaron a dos jóvenes en Arica, y ahora en el caso de Cupertino Andaur.

Parece ser que el problema radica fundamentalmente en el concepto de la pena, la pena cumple varios efectos: un efecto retributivo, un efecto disuasivo y un efecto medicinal reeducativo, la doctrina abolicionista le da principalidad al efecto reeducativo de la pena, sin excluir el efecto retributivo y excluyendo el disuasivo.

Respecto del efecto retributivo, hay quien califica esta pena como una especie de venganza social y para eliminar toda contradicción lógica, dice que ha de rechazarse la idea de una retribución absoluta y que debe admitirse una retribución relativa, analógica y moral.

Ahora bien, cuando el carácter re-educativo de la pena pasa a tener principalidad provoca también una contradicción lógica que es necesario superar, Se dice: no a la pena de muerte, pero sí a la efectividad del presidio perpetuo.

Si la Pena tiene como principalidad el carácter re-educativo, lograr la reinserción social del reo, el presidio perpetuo pasa a ser injusto, porque eventualmente esta la re-educación y entonces, ¿cómo si se ha reeducado al criminal, se le sigue conservando tras las rejas.

De modo, entonces que los abolicionistas siempre tendrán que ser partidarios de que la persona condenada a presidio perpetuo pueda obtener la libertad luego de algunos años de presidio, probada que sea la

re-educación, aprobado el presidio perpetuo, si a los 30 años o sea, se pasaría de los 20 a los 30 años, pero de todas maneras se deja siempre la posibilidad de que la reeducación impida el que haya presidio perpetuo.

Por lo tanto, de hecho una vez abolida la pena de muerte, no existe el presidio perpetuo en la práctica, y es natural que no exista si se estima que el efecto principal de la pena es re-educativo, es la reinserción del reo en la vida social.

Además, aquí surge el problema de la retribución, que ese es el fin principal y clásico de la pena, si se estima que esta pena es una venganza social, entonces toda pena es una venganza, incluso el presidio, el mismo orden moral, al ser retribuido, no sería más que una venganza, entonces no se admite la retribución respecto a la pena de muerte, pero sí respecto al presidio.

Si se acepta la teoría de que toda pena es reeducativa y se aplica con estricta lógica los principios para extraer las conclusiones, se llega a otra consecuencia.

Si la pena es reeducativa, todas las penas deberían ser indefinidas en el tiempo, hasta que no se produzca la reeducación y la reinserción social del reo de acuerdo a una calificación de la autoridad.

Nuevamente, la autoridad de la sociedad tendrá el derecho a determinar cuándo se está reeducado, pues no puede bastar una mera

promesa de arrepentimiento, por eso si la pena tiene fundamentalmente un efecto reeducativo, toda pena tendría que ser indefinida.⁵²

⁵² **COQUINBO Universidad de Chile, 1992.** De modo, entonces que los abolicionistas siempre tendrán que ser partidarios de que la persona condenada a presidio perpetuo pueda obtener la libertad luego de algunos años de presidio, probada que sea la re-educación, aprobado el presidio perpetuo,

CAPÍTULO III

**INCORPORACIÓN DE EL PRESIDIO PERPETUO EN LA
LEGISLACIÓN
PENAL BOLIVIANA**

CAPÍTULO III

INCORPORACIÓN DE EL PRESIDIO PERPETUO EN LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA

INTRODUCCIÓN.

El considerable incremento en la tasa de delitos, las constantes denuncias y la ausencia de medidas de prevención y represión hace que los delitos se alojen dentro de la elevada tasa de criminalidad, ello se debe a la crisis económica que atraviesa el país.

De manera contrastable a las necesidades y requerimientos a los que esta sujeto el individuo, en la lucha por la subsistencia dentro de lo cual el factor económico en la variedad de la comisión de delitos es sustancial, por ello la elevada tasa de criminalidad, con relajamiento de las actitudes contrarias a la sociedad donde los delincuentes hacen del delito una profesión, como los delitos contra las personas y contra la propiedad de manera generalizada, donde la pena es poco retractable en el delincuente, ello indica que no hay rehabilitación considerando las libertades y obligaciones que tiene el ciudadano con la ley.

La delincuencia común franquea la impunidad en la conducta del delincuente, abuso de libertades en el sub.-mundo de delincuencia se desplaza en plena comodidad. Las causas del incremento de la delincuencia llegan a estar colaboradas por factores múltiples, se debería pensar en reducir el ascenso de la criminalidad.

A la fecha no hay propuestas claras sobre este punto, mas aun se han hecho reconsideraciones tanto de orden social, como de orden jurídico, sin llegar a encumbrar soluciones claras, nada se ha podido considerar.

El delincuente sigue tornando en el fantasma social la crónica roja a engrosado los altos índices de comisión de hechos, muchas de las veces sin resolver, de ello se plantea un paliativo social como es el de incorporar la pena de presidio perpetuo, con la finalidad descrita durante el capítulo, como es el hecho de dar seguridad en la persona, la seguridad ciudadana ha sido cuestionada de inexistente durante la ultima década, la pena en cuestión no es la solución y si la fuera es a largo plazo, se encuentra en el detonante de si se aplicaría reduciría el índice de comisión de hechos, ello esta por verse en el terreno de la aplicación.

1. FACTORES QUE INCIDEN EN LA CRIMINALIDAD.

1.1. FACTORES SOCIALES DE AUMENTO DE CRIMINALIDAD.

La forma de influencia en adolescentes en formación, la ausencia de rehabilitación del delincuente primerizo o primario, hace que este no cuente con medidas de rehabilitación para hacerse profesional durante su encierro una vez que ingresó al penal por primera vez el caldo de cultivo criminal lo hace profesional y potencialmente inclinado al delito, mas aun si la mayor parte de su vida la paso en el penal, con el hacinamiento, falta de rehabilitación, ausencia del sistema mal llamado progresivo en Bolivia. Hace que el delincuente se torne en

reincidente, no existe la rehabilitación en el sistema penitenciario de aplicación en Bolivia, nada se hace ni se ha hecho por recuperar al delincuente, las medidas en su beneficio son inexistentes, pero la sociedad debe velar por la seguridad ciudadana, si el Estado nada hace debe cuestionarse a ello, pero también debe otorgarse seguridad en el ciudadano, debe asociarse tal cometido con una medida mas drástica en quien ha vulnerado la ley la pena de presidio perpetuo pretende ponerle un limite a una realidad lacerante, puede no ser la solución inmediata, tal vez a largo plazo, pero ahonda en una alternativa de aplicación a favor de una sociedad mellada y aterrorizada, por la sin medida ola de muertes, causa de atracos que ha de derivar de los asesinatos y homicidios, el juez levanta los hombros, no sabe que responder ante esta realidad, no esta en sus manos corregir este mal, que si lo esta en la ley el de crear la pena de perpetuidad y depositar a la gente maleada y sin motivación de rehabilitación en los penales de máxima seguridad, no será la solución, pero se considera como una alternativa a mediano plazo.

1.2. FACTORES ECONÓMICOS.

El factor económico, talvez el mas importante se encuentra en la falta de empleo, la ausencia de políticas destinadas a brindar fuentes de empleo, la implementación de parte del gobierno para encarar la delincuencia del adolescente o bien del profesional que hizo del acto delictivo una forma de vida. Se sabe que una fuente de empleo es el medio mas seguro para evitar la delincuencia, pero el gobierno es ciego ante esta alternativa. Bolivia es un país totalmente dependiente, no se tienen políticas reales aplicables de

rehabilitación, no existen políticas preventivas del delito. Si existe discriminación, falta de fuentes de empleo, lacerante delincuencia, medio de vida del delito, reincidencia, habito de vida del delito, ello totalmente en torno al carácter económico, en todas las formas de delitos comunes, entre ellos el homicidio el que mueve a la investigación en el presente trabajo.

La ausencia de una pena de rigidez y freno en la conducta del delincuente cualquiera que sea primerizo o habitual, hace el brindar a la sociedad seguridad ciudadana, proponer el presidio perpetuo, no es ir en contra del delincuente, es proteger a sociedad en su conjunto.

Entonces por el relajamiento de las distintas conductas que constituyen delitos, hacen que especte el crimen en alto riesgo por los ya citados y descritos es que se reciben socialmente datos, como los que se dio anteriormente relacionados al factor socio-económico, que es determinado por el factor económico por que se sabe que países donde hay empleo las formas de criminalidad son otras, Bolivia país en vía de desarrollo, guarda una criminalidad, absurda cuando se mata por robar un celular, pudiendo evitarse ello.

Más aun se capturan delincuentes con amplio prontuario criminal, las medidas cautelares son solución al momento. Y las medidas sustitutivas son la solución a delincuentes de cuello blanco. En lo que también debería considerarse la pena de presidio perpetuo.

1.3. POSICIÓN SOCIOLÓGICA-CRIMINAL.

Enrrico Ferri dijo en 1887 se decía que el sustitutivo de la pena, son las medidas sociales por las cuales se podría reducir los actos delictivos, como al control de venta de alcohol, política impositiva rígida, alumbrados de calles, como equivalentes políticas criminales de ese tiempo. Las medidas a sustituir para cooperar en ellas para evitar los delitos.⁵³

Lo que en deducción lógica no se adecua al tiempo que se da en la sociedad Boliviana, donde el delincuente ha visto en el atraco el dar muerte por robar un celular la forma de vida, la forma profesional de ganarse el sustento, ello no ha sido considerado por las autoridades, ellas no pertenecen al grupo social vulnerado, ellos juzgan pero no sufren la realidad de la víctima, menos el estigma del delincuente que hace su forma de vida la comisión del hecho, puede arrepentirse pero, ello no es real, sancionar al delincuente, es proteger a la sociedad de su lesiva actuación, ello es brindar a la misma una sanción dentro de una jerarquía de penas, con la propuesta del presidio perpetuo.

1.4. FENÓMENO SOCIO- POLÍTICO.

Como señala López Rey, cuando establece que la criminalidad, no es un fenómeno individual sino socio-político, se deben dar caracteres de concepción humanista, por lo que no son

⁵³ VILLAMOR Lucia Fernando, Temas Penales, Pg. 343.

remedios absolutos, las penas fuertes como la pena de muerte. con apego a las instituciones, a la ley y a la sociedad. Criterio compartido por Beristain. Sacerdote jesuita.⁵⁴

Bolivia acredita tal situación con la tangencial salida que el Estado debe brindar formas de rehabilitar, en presupuesto inexistente la sociedad sufre la vulneración, el fiscal acusa en función a una norma falente, el juzgador de la misma manera se adecua a la ley, pero no hay salidas a la realidad, el fenómeno social tal como señala *López Rey* es evidente, sino obsérvese la crónica roja del diario vivir es lacerante el índice de criminalidad, por cada víctima en porcentaje anual, ameritaría una guerra contra un fantasma social de la delincuencia.

2. INSTITUCIONALIDAD PENAL.

2.1. INSTITUCIÓN PENAL.

Las instituciones penales son y han sido hasta hoy como se demuestra y se observan insuficientes para obtener una rehabilitación inexistente en el sistema progresivo en Bolivia.

Además de ello la ausencia de jerarquización de penas privativas de libertad con ausencia de la pena de muerte, ha sido desmedro de una seguridad ciudadana -jurídica, convirtiéndose en inseguridad ciudadana. Por lo que el código penal y el postulado de rehabilitación y ausencia de intimidación, como principio que reviste la escuela penal positiva sobre la pena, con

⁵⁴ VILLAMOR Lucia Fernando, Temas Penales Pg. 337.

relación al delito. No existe Bolivia signatario de la abolición de la pena de muerte que a la fecha se conservan en varios países de Europa, Asia y Estados Unidos.

Bolivia sufre del mal lacerante de la criminalidad el alto índice, por cada 24 hrs. se suscitan 2 hechos de muerte, solo 1 se resuelve, la ausencia de respeto en la persona de a pie, ha hecho que se desnaturalice el concepto de rehabilitación, los esquemas de prontuario criminal son exorbitantes

Donde la policía se ha visto limitada en el control ciudadano, por ello es que los días viernes salían efectivos de Policía Militar, que hoy no se hace mas, por decreto supremo debería autorizarse el patrullaje nocturno por lo menos los días viernes, Bolivia y su sistema de seguridad –ciudadana se encuentra en el papel y en la escritura pero la realidad es otra.

La pena de muerte si bien se dice que no es la solución, la amnistía internacional pregona tal postulado, pero en Bolivia lo que se busca es seguridad, ello esta merituado en penas que conciban una rehabilitación a largo plazo en aquella persona que no es apta de vivir en sociedad, y busca el delito como forma de vida, en la actitud profesional de la misma debe revestir posibilidad de rehabilitación, pero también hay preter-intención al delito, en la reincidencia y si ello ocurre deben haber alternativas de recuperación a largo plazo del individuo.

Con la pena de presidio perpetuo inexistente en Bolivia y de necesidad inmediata en su implementación al igual que en países

vecinos en su aplicación, se observa una alternativa de recuperación de la conciencia social por que el grupo delincencial es grupo de trabajo, los delincuentes tienen su círculo de amistad y de fricción social, ellos saben quienes son del oficio, en ellos no puede haber rehabilitación, la alternativa de recuperación se encontraría después de los 20 años, en delitos de homicidio-asesinato- donde después del mismo un trabajo social en el presidiario podría determinar su alternativa de salida, lo contrario lo condenaría a vivir de por vida en el penal, a ello se llamaría presidio perpetuo, caso de delincuentes por demás avezados, delincuentes que matan por matar, son sicarios, a sueldo entre otros, que recaudo se podría tener con ellos. El proyecto de ley aclara esta perceptiva de aplicación.

2.2. LA LEY.

Guarda insuficiencia, al acceder a una forma alternativa de pena, al acceder a la modernidad de un sistema penal progresivo, al acceder a la disminución del incremento de criminalidad, se accede al desarrollo sobre la materia que es criminalidad, Bolivia no tiene acceso a los anteriores por que sus leyes son insuficientes, existe la carencia de infraestructura carcelaria, pobreza, ausencia de trabajo, falta de rehabilitación en adolescentes que se dedican al crimen es un capital humano desechable, inoperante en la justicia Boliviana, sector irrecuperable, si se habla de recursos humanos, perdidos en su acepción, a-priori la ausencia de rehabilitación.

Bolivia esta lejos de acceder a ellos, mas aun se completa el escenario de investigación y acusación con ausencia de penas de prisión perpetua, penas de muerte, para delitos de extrema gravedad, que cobran a diario vidas inocentes, donde el delincuente es el primero en gozar de derechos sobre la inocencia, mas el amparo de los Derechos Humanos. y *la AMNISTIA INTERNACIONAL*, que se halla adecuado a la modernidad institucional, pero que hay del Estado se ve limitado al no tener una sanción por la ausencia de penas como el presidio perpetuo de radical importancia en la atribución del Estado que es el *JUS PUNIENDI*..

2.3. EL ESTADO E INSUFICIENCIA.

La insuficiencia del Estado para castigar en algo que no esta legislado es considerarlo en inoperante, de un congreso insuficiente de incapacidades de poder vertir leyes que aseguren resguardo, protección y seguridad ciudadana, no se quiere dar la solución tal cual forma de recetario fuera, mas aun se requiere de una versión del investigador, en aportar de una alternativa de freno, al incremento de criminalidad, no es una cura, ni un remedio a la delincuencia, es una forma alternativa de modernidad penal donde el Estado significativamente encontraría a través de una pena máxima cual es el presidio perpetuo.

2.4. LA SOCIEDAD.

Negar la criminalidad y su incremento, es ponerse la venda en los ojos y no querer ver la realidad, por la que atraviesa la

sociedad Boliviana, ante la lacerante- delincuencia que se vive a diario, con la ausencia de políticas criminales de freno a la criminalidad- acertadas para frenar el fenómeno globalizado en toda Bolivia en el aumento de homicidios, asesinatos, violaciones, con ausencia de formas penales adecuadas, que busquen verdaderas formas de rehabilitación como la pena de presidio perpetuo. Por las características que se invita a considerar en el proyecto de ley.

Las realidades que se viven actualmente con motivo de la falta de gobernabilidad, como lo que sucede en holocausto, fango de crimen colectivo, por la falta de fuentes de trabajo, ausencia de respeto por el ser humano mismo, vandalismo, en formas de presión a la sociedad y de la sociedad en su conjunto por las demandas sociales, que largo o mediano plazo se da sobre la presencia del crimen, sin penalidades adecuadas, ahí radica la impunidad colectiva del delito.

2.5. LA PENA DE MUERTE.

Es un antecedente relativo y el más próximo al objetivo general de la investigación, la pena de muerte esta abolida, en la legislación Boliviana, no esta considerada en su retorno al sistema, por que los defensores de derecho a la vida así la consideran. Su incorporación es remota, por que la iglesia católica así lo pregonan, observan la realidad del delincuente, lo protegen, pero no se fijan en la realidad de la víctima o de los familiares de la misma, mucha gente clama justicia en delincuentes reincidentes, en delitos de gravedad, pero nadie se pronuncia

sobre ella, el Congreso hizo hincapié en reiterar su denegatoria a su incorporación.

Muchas legislaciones la han abolido, otras la han incorporado recientemente, otras la reincorporan, la amnistía la rechaza, entonces luchar contra su promoción en el sistema penal boliviano no es de consideración.

Esta pena es de máxima rigurosidad llamada pena capital en legislaciones varias, donde la misma esta siendo conmutada por la pena de presidio perpetuo.

Es decir que en Bolivia hay una ambigüedad sobre su interpretación a través de la carta magna puesto que coexiste más que de referencia en la *CPE. De 1961 y la de 1967*, haciendo enunciaciones, que termina por no considerarla en las futuras cartas constitucionales, a ello deviene la ambigua interpretación de la *PENA DE MUERTE, pero menos decir de la pena de presidio, que aun esta mutilada y limitada por la ausencia de presidio perpetuo.*

2.6. LA PENA DE 30 AÑOS NO REHABILITA.

Ante la ausencia de la pena de muerte, la pena de 30 años de presidio es una pena que estaría en consideración por el postulante ya que la misma no esta consiguiendo los resultados esperados. La pena de perpetuidad puede lograr la rehabilitación, la re- socialización ya que tiene una alternativa en la forma de sancionar como explica el anteproyecto.

Esta claro que el sistema progresivo en Bolivia no esta adecuado, a las exigencias no existe veracidad de la pena de 30 años, entonces no existe mas que un vació legal, además del vació social que busca el principio penal, cual es la rehabilitación.

Se ha negado la incorporación de la pena de muerte, pero además el sistema penal Boliviano adolece de la jerarquía de penas, comenzando por la ya abolida pena de muerte que la amnistía internacional la considera inoperable.

De este entendido, que en Bolivia se cometen toda forma de abusos de parte del entorno social delictivo, por ello se dice, sin mayor reparo que en Bolivia no hay justicia, es uno de los países inoperantes en sistemas penales, hasta la ahora incorporada recientemente oralidad, hace que en el sistema se haya adquirido una relativa actualidad en cuanto al proceso, pero en cuanto a las penas se ve muy retrasado, de formas nuevas de hechos que motivan conductas antisociales, antijurídicas, que no están tipificadas como delitos, pero mas aun la ausencia de una pena capital, ante la flagrante inseguridad ciudadana, con el incremento de asesinatos, atracos seguidos de muerte, violaciones, actos terroristas, hace que el sistema se halle saturado de reclusos preventivos con inseguridad de parte del fiscal sobre una posible imputación o no.

2.7. AMNISTIA INTERNACIONAL.

La amnistía internacional esta muy de la mano con el sistema referido, dentro el contexto internacional con los DD.HH. Cuales pregonan la defensa de los derechos del imputado o del condenado, la amnistía siempre aboga por ellos y propone en países donde existe la pena de muerte su conmutación por la pena de presidio perpetuo, por que es la pena capital que sigue en jerarquía en esta legislaciones, la amnistía internacional y el voluntariado esta considera como máxima organismo de protección de derechos a la vida, cuestionada en algunos países rechazada en otros donde la pena máxima deberla cumplirse en relación a la gravedad de delitos, como el terrorismo, asesinatos etc. .

2.8. BOLIVIA Y POLÍTICAS CRIMINALES DE APLICACIÓN.

Con la actitud de Ferri en la actualidad si bien la reducción de la criminalidad no se reduce, pero se puede considerar que las políticas criminales no son una alternativa única como el aumento de control policial, mas aun se la falta de severidad de la pena, el delincuente es avezado y profesional o del oficio y que vive de su actitud criminal.

Están consideradas como teorías clásicas por el investigador y postulante, pero tomadas solo como referencia, por que la realidad en que circunda las mismas en relación al delincuente y al fenómeno social son criminológicas, el fenómeno va mas allá con inaplicación a un sistema de zona roja como la que es la zona de El Alto, Santa Cruz, entre otras.

3. EL PRESIDIO PERPETUO Y LA NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN.

3.1. EL PRESIDIO PERPETUO.

Referido a los delitos de alto riesgo, de máxima gravedad como el terrorismo, asesinato entre los mas graves, lo que siguen homicidio, delitos de lesa humanidad, trata de personas, trata de blancas, narcotráfico que consigue vendeta y otros delitos que revisten gravedad.

Con la reforma penal, se descongestiono la cárcel disminuyo el contagio criminal sobre delitos graves, cuales ya se purgaron la obtención de la libertad, la cárcel ya fue la escuela del delito y la ausencia de rehabilitación hace que el delincuente, incurra en delitos de bagatela pero seguidos de muerte, de ahí derivan los linchamientos que nuevamente se encuentran en la crónica roja, entonces lo mas seguro es que se reincida en el hecho mismo o en uno distinto, en lo que se ha venido a llamar caldo de cultivo criminal.

Ya decía el ilustre Dr. Huascar Kajias, cuando decía en el editorial del matutino Presencia que la descongestión de las cárceles es erogar menos dinero, se deben buscar formas de control y fiscalización de calidad de penas a quien le corresponda según la gravedad del delito.⁵⁵

⁵⁵ Matutino, PRESENCIA Matutino de difusión nacional.

3.2. RE-PERSONALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE CON EL PRESIDIO PÈRPETUO.

El presidio perpetuo llega incidir en una forma a largo plazo de rehabilitar al delincuente donde este debe adoptar una forma individual y personal de mejora en su conducta y actitud criminal frente a una alternativa de re-socialización y rehabilitación que le ofrece la pena, como es la del presidio perpetuo, cuando además de ofrecer a la sociedad un marco de seguridad ciudadana, también da la alternativa de profilaxis social.

Hoy la amnistía internacional vela por la conmutación de la pena de la que se hablara mas adelante, cuando se requiere al tribunal de ejecución que la pena de muerte sé cambiara por presidio perpetuo, de esta manera darle al delincuente una alternativa de recuperar su libertad a largo plazo, creyendo en el y la rehabilitación una vez más.

Mas aun considerando que este es reincidente se procura considerar su existencia humanizando la penalidad drástica de la pena de muerte- en pena de presidio perpetuo, cambiando en un sentido tangencial el de formular apelación a la pena de muerte por la de presidio perpetuo, pena capital tan usada en países del mundo en delitos de extrema gravedad y mas aun ante reincidencias.

Ante esta realidad se requiere la re-personalización del autor del hecho más aun si es reincidente, donde la pena máxima de presidio perpetuo da la alternativa de rehabilitación, no sea ella

considerada como utopía. Como lo es a la fecha, la idea de re-personalizar confiere en el mismo una esperanza a la víctima colectiva cual es la sociedad en su conjunto, puesto que se vería con buenos ojos que la teoría de rehabilitación tome un cause diferente al anunciar una forma sancionadora que conciba en recuperar al individuo a largo plazo, y sino este deba purgar de por vida un dolor social causado por una perdida irreparable cual es la vida e integridad física.

3.3. LA TENTATIVA DE REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE A LARGO PLAZO EN BOLIVIA.

Al verse abolida la pena de muerte y quedar dentro de la amnistía aceptada la pena máxima de presidio y la misma mediada por una conmutación en países que autorizan la misma, a solicitud de revertir la pena capital que es la pena de muerte por la pena de presidio, enfoca la verdadera actividad del Estado en su atribución de derecho de castigar, atribuido institucionalmente, otorga al delincuente a través de la pena de presidio perpetuo una forma a largo de plazo de rehabilitación a través de la conmutación de la pena.

En Bolivia existe la pena de 30 años de presidio como pena máxima, donde los delincuentes pueden apelar a penas medianas según su variabilidad en mínimo y máximo de la pena, y el fiscal utilizaría la acusación, por la pena de presidio perpetuo cual esta inexistente por tanto no considerada, todas las legislaciones donde hay criminalidad excesiva como en Bolivia, no existe la pena máxima de presidio perpetuo.

Es considerado un mito, se incrementa la actividad criminal, pero el legislador nada hace por frenar el caos social de la delincuencia.

3.4. BOLIVIA SU REQUERIMIENTO SOCIAL DE PRESIDIO PERPETUO PARA DELINCUENTES PELIGROSOS.

En Bolivia la demanda social ha hecho que se ponga de manifiesto el linchamiento, es decir el ajusticiamiento por manos propias que cada vez es mas cotidiano, por lo que se deriva al control policial el cual tiene que evitar estos hechos de esta naturaleza, pero que además poco puede hacer por las razones ya conocidas.

Las medidas cautelares median a favor del delincuente cuando es viable es aceptable, pero que sucede cuando en cantidad de delitos de bagatela, no se ha llegado una imputación, la incertidumbre de si es o no un delincuente asiduo, tienen antecedentes pero hay incertidumbre, se recubre de impunidad, hay delitos que no son resueltos por lo que existe impunidad, pero también existen las alternativas de sanción cuando se puede llegar a sentencia y le tiembla la mano la juez para dar una pena de 30 años, mas aun seria sentencia perpetua el juez actúa con temeridad, requiere de capacitación psicológica como criminología para actuar con severidad respecto actores criminales severos.

Bolivia no tiene formas rigurosas de castigo, busca la rehabilitación, pero no da cumplimiento a un sistema de penas máximas, puesto que la pena de 30 años no rehabilita, donde esta

la verdadera forma de castigo para delitos graves? como homicidios, violaciones a menores, traición a la patria, asesinatos, terrorismo, por lo que debería existir una pena mas rigurosa no por intimidación, sino por seguridad ciudadana, porque existe individuos prácticamente irre.-socializables, por sus antecedentes, mas aun los que han re-incidido o han hecho del delito su forma de vida, y se consideran irrecuperables?.

Se busca proteger a la sociedad de delincuentes peligrosos, por que para ellos el encierro es la mayor sanción.

El presidio perpetuo busca entre las finalidades la seguridad ciudadana, la profilaxis social, la seguridad en la autoridad, la evidencia de haber pena rigurosa con alternativa de rehabilitar, por que de considerarse según el proyecto de ley que la alternativa esta segmentada en 20 años, donde dependería del delinciente, cual fue su conducta en presidio y si esta apto a vivir en sociedad, sino debe purgar la perpetuidad, es ilógico que cumpliendo los 30 años, no se tenga certeza de este extremo y tenga que darse la libertad obligada, por la ausencia de una norma alternativa a tiempo de emitir sentencia condenatoria, es una franca irregularidad en la que el Estado y el juez incurrirían.

Entonces que la sociedad debe esperar pacientemente que el delinciente deba seguir en la conducta de siempre, hasta que se canse y no haya ningún tipo de rehabilitación, guarda toda falta de lógica y verdadero vacío legal.

Así mismo para darle a la autoridad una estabilidad emocional que hoy en día corre riesgo véase solo el caso de la fiscal Bon Borris en Santa Cruz víctima de un atentado y muerte contra una autoridad, por la ausencia de penas de perpetuidad, en Bolivia, cuales hayan sido los móviles no interesa, lo que llama a la reflexión, es la conducta del criminal y la conducta benévola y falente del Estado con personas de prontuario, reincidentes y avezados.

CAPÍTULO IV

TRABAJO DE CAMPO

CAPÍTULO IV
TRABAJO DE CAMPO
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO
EN BOLIVIA

INTRODUCCIÓN.

La necesidad de incorporar en la legislación nacional, la pena de Presidio Perpetuo evoca la ausencia de una pirámide de formas penales usuales, en otras legislaciones donde existen desde una pena de muerte, con una pena de Presidio Perpetuo, hasta llegar a la reclusión entre otras penas. Las formas penales tienden a ser cuestionadas socialmente por que las que se encuentran en vigencia no rehabilitan al delincuente.

Como no existe rehabilitación es motivo de la ausencia de una regularidad penal, dentro de este contexto, se busca la rehabilitación, en todo sentido por ser un principio de alternativa, por que se debe o no re-socializar el delincuente, si no es así el caldo de cultivo criminal seguirá, y las penas de reclusión serán como ahora es decir poco efectivas.

A demás de ser poco efectivas se juega con la rehabilitación inexistente, entonces hay probabilidad cero de que la rehabilitación exista pasando a ser un mito, a ello que el trabajo de campo establece que la forma penal más adecuada es la del presidio perpetuo por ser una alternativa para el presidiario de recuperar la libertad cuando este cumple los 20 años de condena y si hay una buena conducta, podría haber forma de salir, mediada la misma de un examen bio-psico-social, donde a través del mismo, se observaría si después de 20 años se rehabilito, para llegar a vivir en sociedad, si el examen es contrario a ello, entonces la libertad condicional es negada y pasaría a

cumplirse la condena de presidio perpetuo, con el presidio perpetuo se pasa a establecer una alternativa mas de recuperar, la libertad por que esta es una pena capital pero no cerraría la libertad al condenado, si pudiese accederse a una la alternativa mas, dependiendo de la conducta. Entonces el trabajo de campo juega un rol importante, por que se llegara ha descubrir por que adolece el sistema penitenciario, en cuanto la penas fuertes o capitales en delitos graves, pero nótese que en Bolivia no hay pena capital.

Entonces se debe ahondar con el trabajo de campo dentro la alternativa de ofrecer una gama de penas, pero entre la pena capital que no hay y la alternativa de rehabilitación debe haber un puente de alternativa. Por ello que el presidio perpetuo debe ser implementado en la legislación Nacional.

1. TÉCNICAS DE CAMPO.

1.1. ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron realizadas a distintas autoridades, entre las que se encuentran jueces, fiscales, personal de la policía, autoridades de el penal de San Pedro y abogados, los cuales dieron parámetros de certidumbre para virtuar la hipótesis de trabajo, la cual va encaminada a establecer la posibilidad de implementar la pena de presidio perpetuo en la clasificación de penas que guarda actualmente el código penal.

1.2. COMENTARIO y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Tanto las distintas autoridades, entre ellas las del Ministerio Público, como los jueces de materia penal guardan distintas

posiciones respecto a la posibilidad de incorporar en la legislación penal boliviana la pena del presidio perpetuo, mas aun considerando la ausencia de rehabilitación en el delincuente.

Por una parte los jueces tienen una visión conservadora sobre el tema, que pugnan con criterios de autoridades de la Fiscalía cuales estarían de acuerdo con la pena de presidio perpetuo. Más aun lo están los jueces legos dentro el tribunal de sentencia.

El administrador de justicia tiene la posición mas conservadora, tal vez por que será quien impondrá la pena, el fiscal es más directo por que seria quien imputara al sindicado, la diversidad, se concreta con la comunidad o sociedad en su conjunto cual puntualiza la necesidad de promover penas más fuertes, e incluso se perfilan por la pena de muerte, por la realidad que se vive la constante gama de delitos, la forma de cometerlos, los móviles pueden ser diferentes por ejemplo en la ciudad de El Alto matan por un celular, atracan y matan por ajuste de cuentas.

Se observan distintas formas, aberrantes de comisión de delitos, cuales no guardan relación con la realidad, la sociedad se siente insegura tanto de la policía, como de los jueces, así como el ciudadano mismo, por ello es que existen los linchamientos, donde se dan formas de dar justicia por mano propia, el cual incita al resentimiento de la sociedad, y a la impunidad.

En las distintas legislaciones donde existen las figuras penales de asesinato, terrorismo, genocidio, homicidio entre las

más graves existe la pena de muerte, en países vecinos como el Perú, se plantea la pena de muerte, en Chile se considera la pena de muerte y prisión perpetua, la limitación para el administrador de justicia, la policía y la no- rehabilitación de delincuente, hace que se considere la aplicación de la pena de muerte y pena perpetua.

Bolivia no rehabilita, pero tampoco el delincuente guarda interés en ello, es mas saliendo del penal, no se concientiza, el caldo de cultivo criminal, lo hace mas delincuente dentro el penal que fuera, por ello no existe castigo, la pena de 30 años, solo lo remata y lo posterga, lo acostumbra a una vida de ocio, sale del penal y vuelve a entrar, es como una larga vacación, la rehabilitación no existe, el Estado no quiere invertir en presupuestos en personas que no tiene solución, es dinero botado.

Quienes desean rehabilitarse lo harán de propia iniciativa, salen luego de una condena corta y luego de ello deben trabajar, si no hay rehabilitación por los menos habrá re-socialización ello a cuenta del reo salido del penal, lo contrario hará que este se deposite de por vida, a cuenta de sus propios errores, es no apto para vivir en sociedad.

Las características del tema da una configuración de inexistencia o que Bolivia no esta preparada para afrontar penas severas, Bolivia sufre un letargo de postergación la delincuencia cubre los escenarios de crónica roja, la policía es insuficiente, pero la posición conservadora y la poca forma de intención modernista hace que el delincuente tenga luz verde para el delito

en sus diversas formas en diversos hechos sociales que lleva a cometer las diversas conductas criminales ofrecen hechos que no están configurados penalmente.

Por otra parte en la óptica del investigador, recogiendo las diversas opiniones de las autoridades, de los abogados en ejercicio libre, de la gente de a pie, se concibe la idea de que Bolivia sufre el retraso en función a su forma de vida, la criminalización ha hecho pánico y cubierto a la sociedad en su conjunto, ha hecho presa a su víctima a diario, cuando se observan tanto en la crónica roja como en instancia de investigación el índice de reincidencia que no es tan alarmante como el hecho de contar con hechos escalofriantes de criminalidad, descuartizamientos, cercenamientos de cuerpos, asesinatos y violaciones, donde el escenario no cubre las expectativas de seguridad ciudadana, la policía se ve insuficiente ante semejante atrocidad.

De donde se desprende que el Presidio Perpetuo sería de existente aplicación en delitos de máxima gravedad, de lleno en cubrir aspectos de nociva incidencia social, en delincuentes por demás avezados, que no pueden vivir en sociedad es una excepción a la regla, delincuentes no irreconciliables socialmente.

Cuando concretan su actitud en total daño a la sociedad, delincuentes que han hecho de el delito su forma de vida, en ellos es aplicable el presidio perpetuo con una forma frontal de cubrir la demanda social entre ellos violadores en serie, terroristas, asesinos en serie descuartizadores, reincidentes en delitos

múltiples en concurso real y material de delitos, son reacios al tratamiento de rehabilitación, salen del penal e ingresan sin el menor reparo, para ello se incide en el proyecto de ley que se propone en el capítulo de referencia.

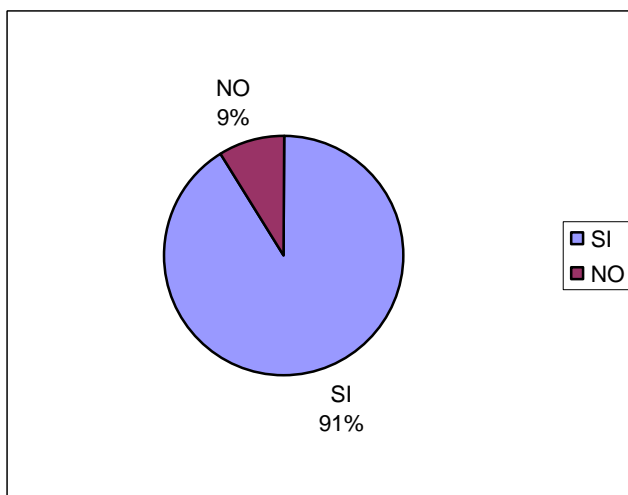
1.3. ENCUESTAS.

1.3.1. POBLACIÓN DE ENCUESTADOS.

La población de encuestados en su 100% fue con 50 encuestas realizadas ya que es una cantidad apropiada para este tipo de encuestas ya que solamente va dirigido a personas de a pie con preguntas sencillas a las que pudieron responder sin mayor problema, de las cuales se tiene un resultado del global de las mismas sobre las 6 preguntas realizadas, puesto que en las distintas preguntas la población asimilo la consideración de aplicación de la pena perpetua, de este indicador obtenido en personas de diferentes estratos sociales, dicha encuesta fue tomada y realizada en la ciudad de La Paz y El Alto, llegando a una tabulación de datos en el siguiente resultado.

Por análisis independiente de cada una de las preguntas, conforme se ilustra esquemáticamente.

1.- SABE USTED EN QUE CONSISTE EL PRESIDIO PERPETUO.



FUENTE PROPIA⁵⁶

COMENTARIO.

La presente encuesta esta destinada a la población del ciudadano de a pie, cual vierte su opinión sobre la posibilidad de conocer medianamente en que consiste el predio perpetuo, pero alude conocer la cadena perpetua y señala que la misma es cuando se cumple una sentencia en el penal sin libertad posterior.

Dentro de este concepto seria necesario incorporar en la legislación nacional la pena del presidio perpetuo, ante el excesivo incremento de criminalidad en Bolivia, rescatar que el encierro sin libertad asume el depositar en el penal recursos

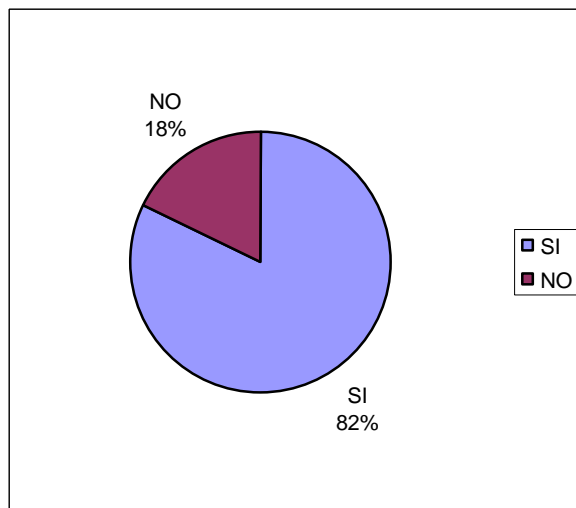
⁵⁶ Fuente propia del investigador, trabajo realizado en opinión pública.

humanos perjudiciales a la sociedad de donde se rescata que el 91% de los encuestados conocen en que consiste la perpetuidad .

Y consideran al mismo como instrumento de solución a la criminalidad- reincidente y delincencial que rebasa el control de autoridades judiciales y policiales en delincuentes excesivamente peligrosos.

Se rescata que el 91% de los encuestados conoce el termino de presidio perpetuo solo un 9% desconoce, o no ha escuchado hablar .

2.- CREE USTED QUE SEA NECESARIO INCORPORAR UNA PENA DE PERPETUIDAD ALTERNATIVA A LA PENA DE 30 AÑOS EN DELINCIENTES AVEZADOS,



FUENTE PROPIA.⁵⁷

COMENTARIO.

El 82% guarda conformidad en la necesidad de incorporar una pena de estas características, como es la pena de presidio perpetuo, como una forma de endurecer la pena misma, en una pena máxima para delitos de asesinato, reincidentes, violaciones, genocidios entre otros, e incluir esta pena dentro de la clasificación de penas, mas aun con el índice de criminalidad y su incremento en la ciudad de La Paz, así como en la ciudad de El Alto, la forma de concientización de la población de contar con penas mas duras en delitos de reincidencia, delitos de concurso real y material para delincuentes avezados.

El investigador, asume la posición de receptor de las múltiples quejas y denuncias verbales, sobre la demanda de la pena de muerte a tiempo de realizar las encuestas, sostener que la opinión publica se halla ofendida y clama por el endurecimiento de la pena.

3. PREFIERE USTED LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE O LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO.

⁵⁷ Fuente propia del investigador, trabajo realizado en opinión pública.



FUENTE PROPIA.⁵⁸

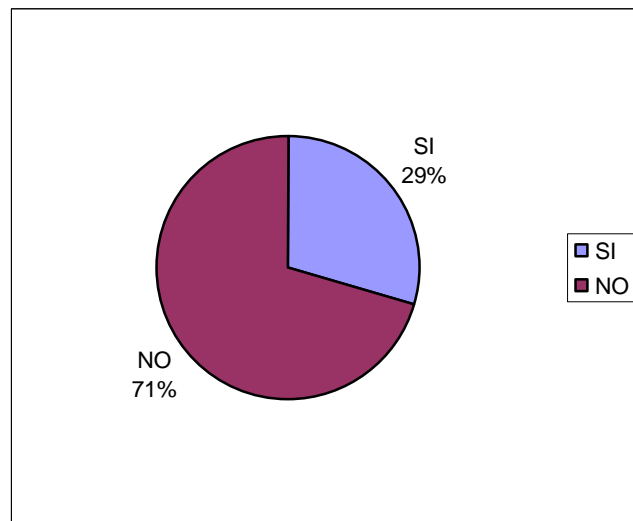
COMENTARIO.

El 41% prefiere la aplicación de el Presidio Perpetuo, pero el indicador ponderable es la pena de muerte con un 59 % que es lo que solicita la población para delincuentes irreconciliables socialmente con hechos verdaderamente repudiables, asesinos en serie, violadores en serie, preguntándose por que Bolivia amerita el retraso, en penas de esta naturaleza, siendo que otros países donde también existen índices de delincuencia con delitos de asesinato, homicidios, entre ellos con delincuentes avezados reincidentes existe la pena de perpetuidad, la pena de muerte.

⁵⁸ Fuente propia del investigador, trabajo realizado en opinión pública.

Pero que sucede con Bolivia, talvez aun no esta preparada, pero si esta preparada para asumir una carga social grande, como es el lastre de la delincuencia, incluso con asesinos a sueldo, ello determina la gran demanda social sobre el clamor de justicia, mas sostenibilidad en personas que fueron alguna vez victimas de delitos, ello desprende que en Bolivia no hay justicia.

4. CON LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO CREE USTED QUE SE INTIMIDARA AL DELINCUENTE, ESTE PODRIA RECAPACITAR EN SU CONDUCTA, MAS AUN SI ES AVEZADO.



FUENTE PROPIA.⁵⁹

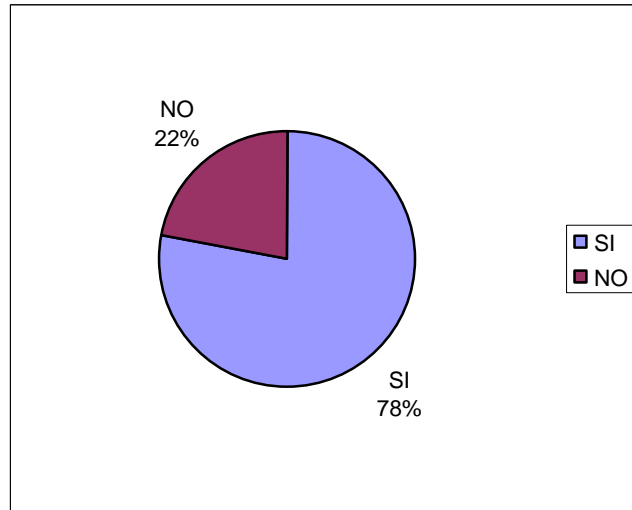
⁵⁹ Fuente propia del investigador, trabajo realizado en opinión pública.

COMENTARIO.

El 71 % establece que no existe intimidación, por que el delincuente que hace de su vida un delito, no tendría temor a purgar una pena de por vida, pero en la realidad, se observa que la libertad es un don y un derecho proclamado en las legislaciones y convenios que se suscriben a nivel mundial, la vida también lo es, pero la misma no es respetada por el delincuente, de lo contrario no habría tipicidad en los cuerpos penales, la amnistía internacional y la ley.

Bolivia no legisla la pena de muerte, Bolivia se encuentra al margen de la pena de muerte por pactos internacionales entre ellos el Pacto de San José de Costa Rica, existen entonces formas de rehabilitación en los penales....?, las posiciones actuales configuran la rehabilitación, pero que sucede cuando esta no existe, por lo que no cubre la demanda de seguridad ciudadana que no existe, con respecto a recursos humanos de peligrosidad, en delincuentes seriales, reincidentes. Donde se observa en encuestas que el delincuente, no se intimida, por que ha hecho del delito su forma de vida.

5. ESTA DE ACUERDO CON EL ENCIERRO INDEFINIDO PARA DELINCUENTES AVEZADOS Y QUE COMETAN DELITOS GRAVES, COMO ASESINATO, PARRICIDIO, TERRORISMO, VIOLACIÓN.



FUENTE PROPIA,⁶⁰

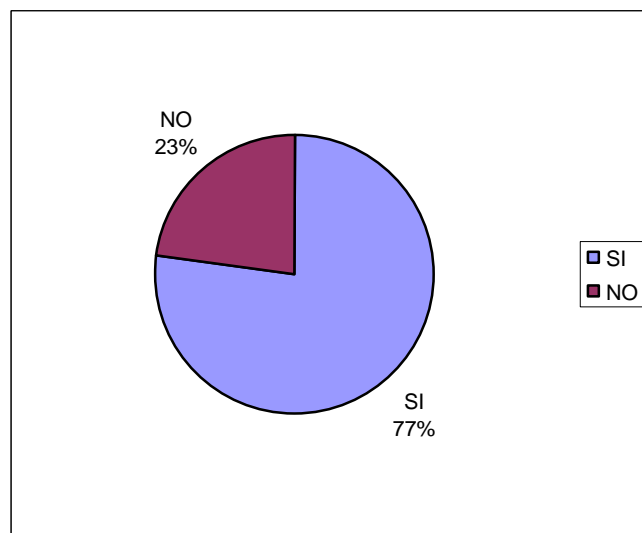
COMENTARIO.

El 78 % señala que debe haber justicia y se requiere el encierro indefinido por lo que debería existir la figura del Presidio Perpetuo, la seguridad ciudadana no existe, todo queda en el papel y en discurso.

La sociedad busca resguardo de su confianza, pero la misma no existe, dé lo que se rescata que con penas mas rigurosas como la pena de presidio perpetuo podría lograrse socialmente una confianza y el otro 22 % no se encuentra de acuerdo con este encierro indefinido, pero exige penas mas duras.

⁶⁰ Fuente propia del investigador, trabajo realizado en opinión pública.

6.- CONSIDERA USTED JUSTO Y EQUILIBRADO UNA MODALIDAD DE PENA COMO EL PRESIDIO PERPETUO EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL, ADEMÁS DE LA PENA DE 30 AÑOS.



FUENTE PROPIA.⁶¹

COMENTARIO.

El 77 % de los encuestados sobre el 23%, sostiene que el Presidio Perpetuo sería adecuado para nuestra realidad actual, entonces si se apunta por la pena perpetua sería adecuado su legislación, el apoyo de la misma es del 77%, además de la pena de 30 años, ambas endurecen

⁶¹ Fuente propia del investigador, trabajo realizado en opinión pública.

el hecho y guardarían equilibrio entre el Estado y la víctima ya que al momento de dictar sentencia habría verdadera justicia.

Por otra parte la forma de infraestructura amerita un costo social y económico, pero el penal de Chonchocoro es el llamado para cumplir esta tarea donde se encuentran los delincuentes más avezados y los irrecuperables de extrema gravedad, delincuentes peligrosos con amplio prontuario.

CAPÍTULO V

ANTE - PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO V

ANTE - PROYECTO DE LEY

INTRODUCCIÓN.

La pena de presidio perpetuo y su propuesta de incorporación será atendida en todos sus aspectos que merecen ser considerados entre los que se encuentran la ausencia de seguridad en la sociedad, el índice y variedad de hechos perpetrados en contra del ser humano, la ausencia de forma de evitar la comisión de hechos criminales, la falta de consideración con la integridad física de las personas, la ausencia de rehabilitación en el penal de San Pedro, la falta de sensibilidad de parte del Estado para designar presupuestos a los distintos penales en franca falta de solidaridad con el reo o sentenciado quien debe purgar penas, para incluirse en el caldo de cultivo criminal y salir del penal mas delincuente de lo que entro todo ello hace que exista un puente sobre la justicia Boliviana y sus formas de evitar el delito.

Se ha rebasado los limites de la inseguridad, nadie es seguro de salir mas de la media noche sin que existe el temor de ser víctima de atracadores que trabajan en la noche muchos de ellos excarcelados que salen a victimar a quienes puedan, han hecho del delito su forma de vida.

En virtud a lo investigado es que se da en el presente capitulo una propuesta de implementar la pena de presidio perpetuo en la jerarquía de penas establecida en el Código penal Boliviano.

1. CARACTERES DEL ANTE - PROYECTO DE LEY.

1.1. LA CONMUTACIÓN DE PENA DE PRESIDIO PERPETUO.

La conmutación de la pena esta rodeada de conceptos de parte de la Amnistía Internacional que a la promulgación de este ante proyecto, posteriormente considerado como ley, tendrá la interferencia de los Derechos Humanos así también de la Amnistía Internacional, cual guardara injerencia e intromisión por intermedio del voluntariado que sostendrá su posición sobre una conmutación de pena de presidio perpetuo, por la de presidio, ante este antecedente, se observara la posición de la sentencia y la personalidad del delincuente, además de sus antecedentes conforme al Código penal.

1.2. LA EJECUCIÓN Y CUALIDAD DE LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO.

La ejecución del presidio perpetuo se hará como cualquier otra pena por que no reviste características diferentes al presidio común que se encuentra en la legislación nacional, puesto que la libertad condicional se concede cumplidos las 2/3 partes de la condena y en la cadena perpetua no hay limite de tiempo.

1.3. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA DE PRESIDIO PERPETUO.

La implementación de la pena de presidio perpetuo será considerada como aquella que se aplica con posterioridad al delito, la requerible implementación esta en función a la rehabilitación del delincuente y la seguridad de que este se rehabilitara para poder vivir en sociedad y no vivirá haciendo daño a la misma, el individuo tendrá en si la alternativa de rehabilitarse o no dependiendo de su actitud y conducta en el encierro.

1.4.

PROYECTO DE LEY NACIONAL EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Art.-1.-

El Presidio Perpetuo en su concepto lato, como encierro indefinido, se incorpora al Código Penal Boliviano, como pena máxima para aquellos delitos de mayor gravedad.

Art. 2.-

El Presidio Perpetuo será aplicado a delincuentes con amplios antecedentes criminales con delitos anteriores a los que ya cometieron, ellos deberán revestir gravedad.

Entre los que se encuentran los delitos de asesinato, homicidio, violación, parricidio, terrorismo, delitos contra la seguridad exterior del Estado, delitos relativo a la ley 1008 si tuviere como resultado la muerte de una persona.

Art. 3.-

La pena de encierro indefinido será establecida con trabajo psico-social, que prepara al condenado para sobrellevar la pena máxima, el mismo podrá solicitar la libertad condicional después de los 20 años, donde se le evaluara, sobre su desempeño para rehabilitarse, considerando la evaluación por el trabajador social y los méritos rendidos para su rehabilitación, podrá concederse libertad condicional o el cumplimiento de la pena de presidio perpetuo.

Art. 4.-

Podrá concederse al condenado a Presidio Perpetuo la libertad condicional conforme a los siguientes requisitos;

- 1) Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta;
- 2) Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario de conformidad a todos los reglamentos internos.
- 3) Obtener un informe de los trabajadores sociales que hagan presumir su readaptación social.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

1.

El sistema progresivo en Bolivia no ofrece rehabilitación, por que sencillamente no ofrece las condiciones ni cumple con las finalidades para las cuales fue creado, no cumple fines de rehabilitación, solo es caldo de cultivo criminal, donde los mas avezados salen del penal aun mas delincuentes ya sea que por alguna pena menor con la que haya ingresado al penal, mas aun los reincidentes son considerados delincuentes peligrosos y los que ya volvieron por más de una vez, al ser mas peligrosos requieren de un presidió perpetuo como pena máxima.

2.

El Presidio Perpetuo ofrece una posibilidad de rehabilitación al delincuente avezado y peligroso con amplio prontuario criminal en delitos de suma gravedad, y si es que

ya hubiera transcurrido los 20 años de presidio y se observara que su conducta haya cambiado para bien, entonces se consideraría la libertad condicional y caso contrario un encierro indefinido, puesto que el mismo va establecido para delincuentes de extrema peligrosidad, además que el Estado intenta hacer todo lo que esta en sus manos para lograr la rehabilitación, pero a veces se encuentra con aquellos sujetos que no están aptos para vivir en sociedad y van cometiendo delitos constantemente no siempre es reincidente también es reiterante con amplio prontuario sin posibilidad de rehabilitarlo.

Se lo considera de extrema peligrosidad por que en delitos graves requiere un tiempo considerable para una posible rehabilitación, no es apto para vivir en sociedad, le da lo mismo ingresar que salir del penal, le da lo mismo matar o violar o no tener arrepentimiento.

3.

En caso de implementarse la prisión perpetua las autoridades, de trabajo social, psicólogos y todo el equipo multidisciplinario que se requiera evaluarán si luego de cumplir un tiempo de 20 años puede acceder a la libertad condicional, si su conducta permite que pueda acceder a

este beneficio, será que durante este tiempo se ha rehabilitado y muestra arrepentimiento o será que la sociedad lo perdona al cumplimiento de esta larga condena y puede acceder a la rehabilitación antes de cumplir los 30 años, o bien cumplidos no se rehabilito, es problemático y merece una condena de por vida como es el presidio perpetuo, por que sencillamente no esta apto de vivir en sociedad.

4.

La sociedad requiere seguridad la única quien puede ofrecerle es el Estado, pero con instrumentos jurídicos garantistas, como penas máximas para delitos graves, y para delincuentes reincidentes con amplia trayectoria criminal, la seguridad sancionadora del derecho penal debe ir acompañada del apoyo de la sociedad cuando esta se sienta protegida y se sienta que se hizo justicia, ella confiara en el Estado y en el Derecho Penal Boliviano.

5.

Las posibilidades de rehabilitación y posterior re-socialización dependen del delinciente ya que por su

cuenta corre si se rehabilita o cumple la condena de presidio perpetuo, si es favorable se pedirá la libertad condicional por buena conducta y demás requisitos que tendrá que cumplir, porque el sabrá que si reincide en la comisión de otros delitos será acreedor a una condena de por vida, en mérito a la gravedad del hecho, la reincidencia y un delito mayor donde deberá trabajar adecuándose a una pena de presidio perpetuo, que sancionara su conducta con un encierro de por vida.

RECOMENDACIONES.

1.

La reducción de criminalidad no esta paliada por las formas de sanción penal, si estas no van acompañadas de formas de rehabilitación que en nuestros penales no se ofrece al recluso, pero si puede ofrecer seguridad jurídica, calma social y una manera de intimidar al delincuente para que piense varias veces antes de cometer un delito ya que el sabrá que le esperaría una pena mas rígida, cuando se incorpore en el código penal la pena de presidio perpetuo, sobre todo en delitos de suma gravedad, en reincidentes y delincuentes no aptos socialmente.

2.

La ley penal es benévola y permisible, pero esto debería complementarse con la implementación de penas más rígidas, rigurosas, sobre todo tratándose de delitos de suma gravedad, como el parricidio, asesinato, terrorismo, violación narcotráfico entre otros, más aun si el delincuente es reincidente, avezado, inintimidable e irracional, cual espera a su presa para dar el golpe, como índice tenemos el incremento de noticias de crónica roja,

que no descansa por la amplia gama de atracos seguidos de muerte, violaciones seguidas de muerte entre otros, ajuste de cuentas, variedad de hechos de asesinato, por lo que la sociedad clama justicia a nuestras autoridades.

3.

La vida humana se ha convertido en nada con relación a la necesidad, y el profesionalismo para cometer delitos, matar para robar un celular, un par de zapatos, como sucede hoy en día, como se espera rehabilitar a personas tan maleadas que han hecho del delito una profesión para vivir, trabajar a diario atracando y matando, por lo que la sociedad esta cansada y quiere hacer justicia por manos propias, pidiendo así mismo la creación de penas mas rigurosas ante estos delitos. Por lo que seria importante la consideración de que se incorpore el presidio perpetuo en nuestra legislación Penal.

BIBLIOGRAFIA.

- ALEXANDROV, V. Teoría del Estado y del Derecho, Edit. URSS.
- BACIGALUPO Enrique, Derecho Penal. Parte General. 1989.
- BALESTRA Fontan, Derecho Penal Parte General, Edit. Heliasta.
- **Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal, Parte General, Edit. Amigos del Libro, Derecho Penal Tomo II Delitos en Particular, Parte Especial, Librería Editorial “Juventud”.**
- DEVESA Rodríguez José María, Derecho Penal Español, Parte General, Madrid España, 1981.
- GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal, Edit. Heliasta, 1997.
- LEY CHILE DECRETO No. 321.
- OSSORIO Manuel, Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.
- RAMOS Juan, Derecho constitucional, Edit. Popular
- VERDU Lucas, Diccionario de especialidad en Derecho Penal, Edit. Bs. As.
- VILLAMOR Lucia, Temas Penales, Edit. Popular.
- VILLAMOR Lucia, Derecho Penal, Parte General, Edit. Popular Tomo I.